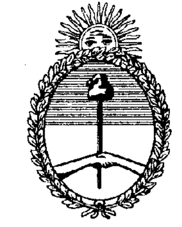
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 3 DE MARZO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.597

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 55/97

Inclúyese al Presidente de la Comisión de Coordinación Interjurisdiccional del Programa Hidrovía Paraguay-Paraná, en las previsiones del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 26/2/97

VISTO el Expediente Nº 133/97 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 1840/86 y las modificaciones aprobadas por sus similares Nros. 290/95 y 323/95, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en primer término se prevé un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que el señor Rogelio Valentín WEIDMANN, quien fue designado Presidente de la COMISION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por Decreto Nº 1270/96, ha acreditado su domicilio en la Provincia de SANTA FE por medio de su documento de identidad y certificado extendido por la policía de dicha provincia.

Que si bien la situación de revista de dicho funcionario no es de las previstas por la norma citada, es notorio que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política, atento a la naturaleza de las funciones que presta, circunstancia ésta que anima primordialmente el espíritu del Decreto Nº 1840/86 y sus modificatorios.

Que la condición de revista del agente no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que evidentemente afecta a aquél de la misma manera que a otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser considerada favorablemente, con carácter de excepción, en tanto el funcionario de que se trata mantenga su residencia fuera del radio establecido por las normas antes citadas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Considérase incluido, con efectos al 7 de noviembre de 1996, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86 y modificatorios, con carácter de excepción, al señor Rogelio Valentín WEIDMANN (M.I. Nº 6.227.228), quien ocupa el cargo de Presidente de la COMISION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en razón de haber acreditado su domicilio en la Provincia de SANTA FE y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km.) de la capital Federal.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, vigente para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 60/97

Autorízase a Ampolex (AOE) Limited a ceder su participación de exploración del Area CNQ-26 "Confluencia" de la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 26/2/97

VISTO el Expediente Nº 751.553/94 del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2469 de fecha 21 de diciembre de 1992 se otorgó a las empresas VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, BRIDGE OIL ARGENTINA INC., CRUSADER INC. y AMPOLEX (AOE) LIMITED, el Permiso de Exploración sobre el Area CNQ-26 "CONFLUENCIA", en la Provincia de MENDOZA, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que AMPOLEX (AOE) LIMITED a consecuencia de un proceso de reorganización societaria ha arribado a acuerdos preliminares con AMPOLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA para cederle la totalidad de su participación en el Permiso de Exploración del Area CNQ-26 "CONFLUENCIA".

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria, han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de permisos de exploración.

Que las restantes empresas co-titulares del Permiso de Exploración han prestado su conformidad a la cesión mencionada precedentemente.

Que han tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319, el artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995 y el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa AMPOLEX (AOE) LIMITED en su carácter de titular parcial del Permiso de Exploración del Area CNQ-26 "CONFLUENCIA", ubicada en la Provincia de MENDOZA, a ceder la totalidad de su participación en la citada área, a favor de AMPOLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

SUMARIO

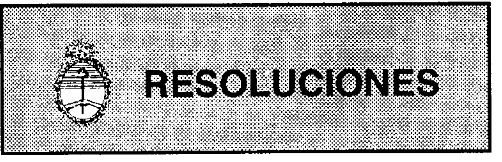
Art. 2º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativas se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 3º — Dentro de los TREINTA (30) días de cumplimentado lo dispuesto en el artículo precedente, la empresa cesionaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación la correspondiente garantía por el cumplimiento de los trabajos comprometidos, acorde al nuevo porcentaje de participación, derivado de la cesión que por la presente se autoriza.

Hasta tanto se constituya dicha garantía a satisfacción de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se mantendrá la garantía actualmente vigente.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de escritura pública de la cesión que se autoriza en el artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 de Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

COMERCIO DE GRANOS

Resolución Conjunta 90/97 y 5/97

Modifícase la Resolución Conjunta Nº 857/96-SAPA y 23/96-DGI, ajustando la operatoria del mercado.

Bs. As., 25/2/97

VISTO el Expediente Nº 800-000613/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Conjunta Nº 857 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y Nº 23 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA del 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar normas aclaratorias a la Resolución Conjunta citada en el Visto a fin de lograr un eficaz seguimiento de la información que los operadores del mercado de granos y subproductos deben proporcionar.

Que asimismo se contempla ciertas modificaciones tendientes a ajustar la operatoria del mercado.

Que la impresión y distribución centralizada de documentación utilizada en el comercio de granos a través de entidades representativas del sector ha demostrado beneficios en cuanto a la disposición unificada de información acerca de dicha documentación en poder de los usuarios y ha permitido dotar a los formularios de condiciones de seguridad que dificultan su reproducción o emisión clandestina.

Que consecuentemente se entiende aconsejable modificar la Resolución Conjunta mencionada precedentemente y hacer extensiva la facultad que poseen las precitadas entidades para la impresión y distribución de los formularios que se utilicen en las operaciones primarias de depósito y/o compraventa de granos.

Que a su vez se considera conveniente a los fines mencionados la adecuación de los referidos formularios.

Que resulta imprescindible modificar el Anexo III de la mencionada Resolución Conjunta a efectos de clarificar cuales partidos y departamentos conforman las distintas delegaciones de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION individualizando el área de influencia.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que les confieren el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991 y el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
Y
EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución Conjunta Nº 857 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y Nº 23 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 19 de diciembre de 1996, de la forma que seguidamente se establece:

1. — Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente: "ARTICULO 1º — Todas las operaciones primarias de depósito y/o compraventa de todos los granos (cereales, oleaginosas y legumbres), en las que necesariamente una de las partes contratantes es el productor, deberán documentarse en los formularios C.1116 "A" (nuevo modelo) —uno por depositante— y C. 1116 "B" (nuevo modelo) o C. 1116 "C" (nuevo modelo), según corresponda. Dichos formularios deberán presentarse obligatoriamente a requerimiento de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y/o de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

En aquellas operaciones primarias de granos en que la tradición de los granos se produzca con anterioridad al ingreso de los mismos en las instalaciones del adquirente, corresponderá utilizar el formulario C.1116 "A" (nuevo modelo).

En estos casos se completarán todos los datos del productor/vendedor (depositante) y comprador (depositario), debiendo incluirse al dorso del citado formulario, en forma clara y visible, la leyenda: "Habiéndose producido la tradición de los granos amparados por el presente con anterioridad a su ingreso a estas instalaciones, el mismo se completa a los fines previstos en la Resolución Conjunta ex-SAP y A Nº 857/96 y D.G.I. Nº 23/96 y carece de valor como Certificado de Depósito a favor del remitente".

Las entidades de segundo o tercer grado representativas del comercio de granos que resulten autorizadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, tendrán a su cargo la impresión y venta de los formularios C. 1116 "A" (nuevo modelo), C.1116 "B" (nuevo modelo) y C.1116 "C" (nuevo modelo) de acuerdo con los requisitos, plazos y demás condiciones que determine el citado Organismo.

Las aludidas entidades quedan obligadas a informar la nómina de los adquirentes de los precitados formularios, ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, de acuerdo con las formalidades, plazos y demás requisitos que oportunamente reglamente dicho Organismo.

Las entidades habilitadas para imprimir y distribuir los formularios indicados en el párrafo anterior, deberán numerar los mismos en forma preimpresa, consecutiva y progresiva e imprimirlos con normas de seguridad que impidan su adulteración.

La numeración deberá constar de DIEZ (10) dígitos, de los cuales:

a) Los DOS (2) primeros —de izquierda a derecha— identificarán a la entidad autorizada a la emisión del comprobante.

b) Los OCHO (8) restantes se asignarán al número de comprobante a emitir.

Asimismo los adquirentes de los referidos formularios deberán numerarlos al momento de su utilización, en el campo establecido a tal efecto, con una numeración que comenzará a partir del 00000001.

En las posteriores adquisiciones continuará la numeración a partir del último número utilizado en la partida anterior.

Los formularios C.1116 "A" (nuevo modelo), C.1116 "B" (nuevo Modelo y C.1116 "C" (nuevo modelo) se emitirán por triplicado.

El duplicado y triplicado contendrán los mismos datos y se ajustarán a los requisitos del formulario que les diera origen.

Los formularios que se emitan y sus respectivas copias tendrán el destino que para cada uno de ellos se indica seguidamente.

— Original: será entregado, en todos los casos, al depositante, vendedor o mandante/comitente según corresponda.

— Duplicado: quedará en poder del depositario, comprador o mandatario/consignatario según corresponda.

— Triplicado: quedará en poder del emisor para su eventual remisión a requerimiento de los organismos de fiscalización, cuando así lo dispongan".

2. — Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente: "ARTICULO 2º — El comprador o depositario de la mercadería deberá remitir la información contenida en el formulario C.1116 "A" (nuevo modelo) a la DELEGACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION que le corresponda, en soporte magnético conforme a lo que establezca la referida Secretaría, dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes siguiente a la fecha de cierre del mencionado formulario. Asimismo, deberá presentar en la dependencia de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en que se halle inscripto, un resumen mensual de los formularios C.1116 "A" (nuevo modelo), C.1116 "B" (nuevo modelo) y C.1116 "C" (nuevo modelo) en soporte magnético de acuerdo a las formas y condiciones que oportunamente reglamente la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA".

3. — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 11, el siguiente: "Hasta tanto los Organismos competentes reglamenten la prenumeración de los tickets de balanzas, se utilizarán los disponibles con numeración correlativa.

4. — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 12, por el siguiente: "La precitada obligación no será aplicable cuando se trate de traslados y acarreos cuya distancia no supere los CINCUENTA (50) kilómetros realizados entre el lugar de producción y las instalaciones de campaña pertenecientes a acopiadores, cooperativas y comerciantes de granos en general".

5. — Sustitúyese en el Anexo I los formularios C.1116 "A", C.1116 "B" y C.1116 "C" por los formularios C.1116 "A" (nuevo modelo), C.1116 "B" (nuevo modelo) y C.1116 "C" (nuevo modelo), conforme a los modelos adjuntos que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

6. — Sustitúyese el Anexo III por el que como Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébanse los formularios C.1116 "A" (nuevo modelo), C.1116 "B" (nuevo modelo) y C.1116 "C" (nuevo modelo) —que conforman el Anexo I— y el Anexo II, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La presente resolución conjunta entrará en vigencia a partir del quinto día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y respecto de los formularios C.1116 "A" (nuevo modelo), C.1116 "B" (nuevo modelo) y C.1116 "C" (nuevo modelo) únicamente, producirá efectos a partir del 1º de abril de 1997, inclusive.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá. — Carlos A. Silvani.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

CERTIFICADO DE DEPOSITO INTRANSFERIBLE Nº 00-00000000

Formulario Nº

DEPOSITARIO	DEPOSITANTE
Razón Social:	Razón Social:
Domicilio:	Domicilio:
Localidad:	Localidad:
Provincia:	Provincia: Cod.Cliente:
C.U.I.T.: I.B.:	C.U.I.T.: IB:
SIT. IVA:	SIT. IVA:

Tarifas cada 100 Kgrs. Plazo de Validez..........días

Grano:.................... **Tipo:**.................... **Código**....................
Almacenaje:.................... Acarreo:.................... Gastos Generales:.................... Zarandeo:....................
Secado:De........% ,a..........%,.............. Por c/pto de exceso:....................
Otros:....................
Part./Dpto. de Origen.................... Provincia....................
L.Entrega:.................... Provincia....................
Lugar y fecha:....................

Firma Depositario

CALIDAD				PESO		Kgs.
Analisis Muestra Nº.................. Boletin Nº..............				Peso Bruto		
Rubro	%	Bonif.	Rebaja.	Mermas Tipo	Kgs.	
				Volatil..........%		
				Secado		
				Zarandeo..........%		
TOTAL				Peso Neto		

Grado	Contenido Proteico	Factor

Firma Depositario Fecha ....

Disconformidad Calidad y/o Peso

Fecha..........

Firma Depositante

Gastos Generales Secado Zarandeo Otros		IVA Inscripto IVA No Inscripto

Forma de Pago:.................... **Total:**

Fecha	Romaneo	Kgs. Brutos	Zarandeo			Secado			
			Merma Kgrs	Tarifa	Importe $	% Hum.	Merma Kgrs	Tarifa	Importe $

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

COMPRA / VENTA LIQUIDACION

Nº 00-00000000

Formulario Nº:

Grano: .... **Tipo:** .... **Código** ....

COMPRADOR	VENDEDOR
Razón Social:	Razón Social:
Domicilio:	Domicilio:
Localidad:	Localidad:
Provincia:	Provincia:
C.U.I.T.: I.B.: SIT. IVA:	C.U.I.T.: I.B.: SIT. IVA:

Actuó Corredor: SI ☐ NO ☐ — Nro.Registro SAPyA: — Comisión Corredor: — C.U.I.T.: — Razón Social: — Domicilio:

CONDICIONES DE LA OPERACION FECHA: / /

Precio de Referencia	Grado	Flete c/100 Kgs	Puerto o lugar de referencia

MERCADERIA ENTREGADA

Nros. de Certificados Depósito Intransferible	Grado	Contenido Proteico	Factor

FORMA DE PAGO:

Precio Operación	Peso Neto	Importe Bruto

I.V.A. s/Importe bruto

DEDUCCIONES: Almacenaje; Otras; I.V.A.

RETENCIONES

Importe Neto a Pagar

Localidad

Pago I.V.A. Res. D.G.I. 4250

Pago según Condiciones

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

MANDATO/CONSIGNACION LIQUIDACION

Nº 00-00000000

Formulario Nº:

Grano: .... **Tipo:** .... **Código** ....

MANDATARIO/CONSIGNATARIO	MANDANTE/COMITENTE
Razón Social:	Razón Social:
Domicilio:	Domicilio:
Localidad:	Localidad:
Provincia:	Provincia:
C.U.I.T.: I.B.: SIT. IVA:	C.U.I.T.: I.B.: SIT. IVA:

Actuó Corredor: SI ☐ NO ☐ — Nro.Registro SAPyA: — Comisión Corredor: — C.U.I.T.: — Razón Social: — Domicilio:

CONDICIONES DE LA OPERACION FECHA: / /

Precio de Referencia	Grado	Flete c/100 Kgs	Comis./Gast./Adm.	Puerto o lugar de referencia

MERCADERIA ENTREGADA

Nros. de Certificados Depósito Intransferible	Grado	Contenido Proteico	Factor

FORMA DE PAGO:

Precio Operación	Peso Neto	Importe Bruto

I.V.A. s/Importe bruto

DEDUCCIONES: Comisión o Gastos Administrativos; Almacenaje; Otras; I.V.A.

RETENCIONES

Importe Neto a Pagar

Localidad

Pago I.V.A. Res. D.G.I. 4250

Pago según Condiciones

Fecha

ANEXO II

DELEGACIONES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION. AREA DE INFLUENCIA POR PARTIDO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

DELEGACION PERGAMINO: AV. COLON 1124 (2700)
Pergamino - San Nicolás - Ramallo - San Pedro - Baradero - Bartolomé Mitre - Salto - San Antonio de Areco - Exaltación de la Cruz - Campana - Capitán Sarmiento - Zárate - Colón.

DELEGACION JUNIN: VTE. LOPEZ Y PLANES 76 (6000)

Junín - Gral. Arenales - Carmen de Areco - Chacabuco - San Andrés de Giles - Luján - Rojas - Gral. Las Heras - Gral. Rodríguez - Marcos Paz - Merlo - Pilar - Escobar.

DELEGACION BRAGADO: URQUIZA 1390 (6640)

Bragado - 9 de Julio - Alberti - Chivilcoy - Mercedes - Suipacha.

DELEGACION PEHUAJO: ASCASUBI 245 (6450)

Pehuajó - Carlos Casares - Rivadavia - Trenque Lauquen - Carlos Tejedor.

DELEGACION LINCOLN: SARMIENTO 788 (6070)

Lincoln - Leandro N. Alem - Gral. Pinto - Gral. Viamonte - Gral. Villegas - Florentino Ameghino.

DELEGACION 25 DE MAYO: CALLE 27 Y 2 Nº 718 (6660)

25 de Mayo - Cañuelas - Chascomús - Gral. Belgrano - Lobos - Navarro - Las Flores - Roque Pérez - Saladillo - Monte.

DELEGACION BOLIVAR: GRAL PAZ 329 (6640)

Bolívar - Hipólito Yrigoyen - Tapalqué - Gral. Alvear - Olavarría - Daireaux.

DELEGACION SALLIQUELO: SATURNINO UNZUE 130 (6339)

Salliqueló - Adolfo Alsina - Guaminí - Pellegrini - Tres Lomas.

DELEGACION PIGUE: SAN MARTIN 397 (3170)

Gral. Lamadrid - Coronel Suárez - Saavedra - Tornquist - Puán.

DELEGACION TANDIL: RODRIGUEZ 370 (7000)

Tandil - Azul - Ayacucho - Balcarce - Castelli - Dolores - Lobería - Gral. Alvarado - Gral. Guido - Gral. Pueyrredón - Gral. Madariaga - Gral. Lavalle - Mar Chiquita - Maipú - Pila - Tordillo - Rauch - Benito Juárez.

DELEGACION TRES ARROYOS: SARGENTO CABRAL 497 (7500)

Tres Arroyos - Laprida - Gonzalez Chavez - Necochea - Cnel. Pringles - Cnel. Dorrego - San Cayetano.

DELEGACION BAHIA BLANCA: ESPAÑA 256 (8000)

Bahía Blanca - Cnel. de Marina Rosales - Villarino - Patagones.

PROVINCIA DE LA PAMPA

DELEGACION GRAL. PICO: CALLE 13 Nº 1088 (6360)

Conhelo - Chapaleufú - Maracó - Leventué - Quemu-Quemu - Rancul - Realicó - Trenel - Chalileo - Chical-Có.

DELEGACION SANTA ROSA: CENTRO CIVICO 222 (6300)

Atreucó - Catriló - Caleu-Caleu - Guatraché - Hucal - Toay - Utracan - Limay Mahuida - Puelén - Curacó - Capital.

PROVINCIA DE CORDOBA

DELEGACION LABOULAYE: BROWN 28/68 (6120)

Presidente Roque Sáenz Peña - Gral. Roca.

DELEGACION MARCOS JUAREZ: C. CORREO 29 (2580)

Marcos Juárez - Unión.

DELEGACION VILLA MARIA: TUCUMAN 1367 (5900)

Cruz del Eje - Minas - Capital - Santa María - Punilla - Río Segundo - Tercero Arriba - Gral. San Martín.

DELEGACION RIO CUARTO: S. MARTIN 60 PTA. ALTA OF. 5 - PJE. DALMASSO (5800)

Río Cuarto - Calamuchita - San Javier - Juárez Celman - Pocho - San Alberto y PROVINCIA DE SAN LUIS.

DELEGACION SAN FRANCISCO; ALBERDI 271 (2400)

Sobremonte - Río Seco - Tulumba - Totoral - Río Primero - San Justo - Colón - Ischilín.

PROVINCIA DE SANTA FE

DELEGACION VENADO TUERTO: SAAVEDRA 1321 (2600) General López.

DELEGACION CASILDA: FRAY LUIS BELTRAN 2438 (2170)

Rosario - Constitución - Caseros - San Lorenzo.

DELEGACION CAÑADA DE GOMEZ: LAVALLE 1466 (2500)

San Martín - San Jerónimo - Belgrano - Iriondo.

DELEGACION RAFAELA: FRANCIA 459 (2300)

San Cristóbal - San Justo - Garay - Castellanos - Las Colonias - La Capital, y de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO el departamento Rivadavia.

DELEGACION AVELLANEDA: CALLE 15 Nº 465 (3561)

9 de Julio - Vera - Gral. Obligado - San Javier, y de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO los departamentos: Gral. Taboada - Juan F. Ibarra - Belgrano - Aguirre.

PROVINCIA DE ENTRE RIOS:

DELEGACION ROSARIO DEL TALA: RABAGLIATTI Y AV. LIBERTAD (3174)

Rosario del Tala - Villaguay - Colón - Nogoyá - Victoria - Gualeguay - Gualeguaychú - Concepción del Uruguay.

DELEGACION PARANA: ESPAÑA 102 (3100)

Paraná - Feliciano - Federación - La Paz - Federal - Concordia - Diamante.

PROVINCIA DE CORRIENTES:

DELEGACION CORRIENTES: AV. MAIPU 702 (3400)

Capital - Itatí - San Cosme - San Luis del Palmar - Gral. Paz - San Miguel - Mburucuyá - Empedrado - Saladas - Concepción - Bella Vista - San Roque - Goya - Esquina - Sauce - Curuzú Cuatiá - Mercedes - Paso de los Libres - Monte Caseros - Lavalle - Berón de Astrada.

PROVINCIA DE MISIONES:

DELEGACION POSADAS: SNARBACH 1535 (3300)

PROVINCIA DE MISIONES y de la PROVINCIA DE CORRIENTES los departamentos: Santo Tomé - Ituzaingó - San Martín - Gral. Alvear.

PROVINCIA DEL CHACO:

DELEGACION ROQUE SAENZ PEÑA: AV. J. F. KENNEDY 556 (9)

PROVINCIA DEL CHACO y de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO los departamentos: Copo - Alberdi - Moreno.

PROVINCIA DE FORMOSA:

DELEGACION FORMOSA: RUTA 11 KM 1164

PROVINCIA DE FORMOSA.

PROVINCIA DE TUCUMAN:

DELEGACION TUCUMAN: HAITI 117 (4000)

PROVINCIA DE TUCUMAN Y PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO los siguientes departamentos: Pellegrini - Jimenez - Figueroa - La Banda - Río Hondo - Capital - Robles - Sarmiento - Silipica - Loreto - Choya - Guasayán.

PROVINCIA DE SALTA:

DELEGACION SALTA: ESPAÑA 366 - 3º PISO (4400)

PROVINCIA DE SALTA y PROVINCIA DE JUJUY.

PROVINCIA DE CATAMARCA:

DELEGACION CATAMARCA: ESPAÑA 366 - 3º PISO (4400)

PROVINCIAS DE CATAMARCA y DE LA RIOJA.

PROVINCIA DE MENDOZA

DELEGACION MENDOZA: AV. RIVADAVIA Y CASTELLI (5600) - SAN RAFAEL PROVINCIA DE MENDOZA.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 91/97

Prorrógase la veda impuesta en la zona de Mazarredo para la captura de Langostino Patagónico, impuesta por la Resolución 23/97.

Bs. As., 25/2/97

VISTO el Expediente Nº 800-006205/96 del registro del ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, a llevado a cabo una campaña de evaluación con el objeto de controlar la evolución de la población de la especie LANGOSTINO PATAGONICO (Pleoticus Muellieri) en la zona de Mazarredo.

Que la veda impuesta en dicha zona a través de la Resolución Nº 23 de fecha 17 de enero de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, ha contribuido a la protección de las concentraciones reproductivas de la mentada especie y del escaso grupo de ejemplares pequeños que conforman la biomasa recientemente reclutada.

Que lo señalado permite una ganancia de biomasa pescable de crecimiento individual de los ejemplares pequeños y aumenta la probabilidad de un buen nivel de reclutamiento en la próxima temporada estival (1997-1998).

Que en consecuencia y teniendo en cuenta la sugerencia realizada por el mencionado Instituto, resulta recomendable prorrogar la veda oportunamente decretada.

Que la Provincia de SANTA CRUZ adoptará las medidas similares en sus aguas interiores, a efectos de armonizar las decisiones tomadas por esta Autoridad Pesquera Nacional.

Que la Ley Nº 17.500 y sus modificatorias, Nº 18.502 y Nº 20.132 reivindican en su conjunto la soberanía nacional sobre las aguas y sus recursos.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la veda establecida mediante Resolución Nº 23 de fecha 17 de enero de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION hasta el 28 de febrero de 1997.

Art. 2º — Solicitar a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA el control permanente del cumplimiento de la presente resolución, mientras la misma se encuentre en vigencia.

Art. 3º — El incumplimiento de la presente medida será sancionado con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 22.107, considerándose la violación de la presente como una falta grave, a tenor del artículo 16 de la citada norma legal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 92/97

Auspíciase el 7º Congreso Latinoamericano de Producción Porcina (VII ALVEC)

Bs. As., 25/2/97

VISTO el Expediente Nº 800-005459/96 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la solicitud de la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, por la cual elevan la petición formal para que esta Secretaría auspicie el "7º CONGRESO LATINOAMERICANO DE PRODUCCION PORCINA (VII ALVEC)" a realizarse en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de CORDOBA, durante el mes de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con dicho Congreso se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la temática a tratar es de interés tanto a nivel productivo como económico para el país y Latinoamérica.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta Secretaría al "7º CONGRESO LATIONAMERICANO DE PRODUCCION PORCINA (VII ALVEC)" a realizarse en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de CORDOBA, durante el mes de octubre de 1997.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FRUTICULTURA

Resolución 93/97

Extiéndese a las frutas frescas el procedimiento previsto en la Resolución Nro. 271/95 del ex-Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal.

Bs. As., 25/2/97

VISTO el Expediente Nº 1957/95 del registro del ex-INSTITUTO NACIONAL ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, las Resoluciones Nros. 134 del 22 de marzo de 1994 y 271 del 11 de diciembre de 1995, ambas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que en la Región Patagónica, integrada por los Partidos de Villarino y Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES, las Secciones XXIV y XXV del Departamento de Puelen y la Sección V del Departamento de Caleu-Caleu en la Provincia de LA PAMPA y las Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA ARGENTINA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, se encuentran en pleno desarrollo el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Mosca de los Frutos (PROCEM) y el Programa de Control de la Carpocapsa (Cydia pomonella, L.) con el objeto de preservar el estado sanitario de dicha área, cuya ejecución y supervisión está a cargo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y de aquellas instituciones a las que se ha transferido parte de las acciones para alcanzar los objetivos propuestos.

Que los aludidos Programas tienen entre otros objetivos el logro de una mayor inserción de la producción frutícola argentina en los mercados internacionales, teniendo en cuenta los actuales requisitos establecidos para introducción de frutas frescas o sus productos.

Que por Resolución Nº 271 del 11 de diciembre de 1995 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL se aprobó el procedimiento para garantizar el origen de manzanas, peras, productos y subproductos producidos en la Región Patagónica estableciéndose un canon contributivo obligatorio para el control y erradicación de plagas y el sostenimiento de los precitados Programas.

Que atento a los presupuestos de dichos Programas aprobados por la Comisión de Sanidad Vegetal de la FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA (FUNBAPA), se hace necesario modificar el citado canon y ampliar la base de los productos alcanzados por el mismo, a aquéllos que sean hospederos de las plagas que contemplan dichos programas.

Que han comprometido su apoyo y prestado su conformidad para la implementación de la presente norma la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, la FEDERACION DE PRODUCTORES DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACION DE JUGOS DE MANZANAS, PERAS Y AFINES, como entidades representativas de la producción, empaque, comercialización e industria.

Que las entidades citadas con anterioridad han manifestado su conformidad para participar en actividades de difusión, distribución y coordinación de aquellos elementos que coadyuven a la ejecución de los citados programas.

Que la Delegación II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, incisos e) y j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Extender el procedimiento y los alcances previstos en la Resolución Nº 271 del 11 de diciembre de 1995 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL para las frutas frescas, detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Fijar el canon contributivo obligatorio contemplado en el artículo 2º de la Resolución Nº 271 del 11 de diciembre de 1995 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, que se aplica a la producción primaria de manzanas, peras y frutas frescas incluidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sus productos y subproductos, en PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50) por tonelada de fruta fresca.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO

ALMENDRO (Prunus amygdalus)
ARANDANO (Vaccinum corymbosum)
AVELLANO (Corrylys avellana)
BABACO (Carica pentagona)
CARAMBOLA (Averrhoa carambola)
CASTAÑO (Castanea sativa)
CEREZO (Prunus avium)
CHIRIMOYA (Annona cherimolia)
CIRUELO (Prunus domestica)
CITRICOS:
CIDRA (Citrus medica)
KUMQUAT (Fortunella margarita)
LIMA DULCE (Citrus aurantifolia)
MANDARINA (Citrus reticulata)
MINEOLA (Hibrido pomelo x mandarina)
NARANJA (Citrus cinensis)
POMELO (Citrus paradisi)
DAMASCO (Prunus armeniaca)
DURAZNO (Prunus persica)
FRAMBUESA (Rubus idacus)
FRUTAS FINAS (género: Rubus spp. y Ribes spp.)
FRUTILLA (Fragaria ananassa)
GRANADA (Punica granatum)
GUANABANA (Annona muricatum)
GUAYABA (Psidium guayaba)
GUINDO (Prunus cerasus)
HIGO (Ficus carica)
KIWI (Actinidia deliciosa)
KAKI (Diospyros kaki)
LITCHI (Litchi chinensis)
LUCUMA (Lucuma abovata)
MANGO (Mangifera indica)
MANZANA (Malus domestica)
MARACAYU (Passiflora edulis)
MEMBRILLO (Cydonia oblonga)
NECTARINA (Prunus perica var. Nucipersica)
NISPERO (Eriobotrya japonica)
NOGAL (Juglans regia /Juglans australis)
OLIVO MADURO (Olea europea)
PALTA (Persea americana)
PAPAYA (Carica papaya)
PASIONARIA (Passuflora spp.)
PEPINO DULCE (Solanum muricatum)
PERA (Pyrus communis)
PIMIENTO (Capsicum annum)
TOMATE (Lycopersicum esculentum)
TOMATE DE ARBOL (Cyphomandra betacea)
TUNA (Opuntia ficus indica)
UCHUVA (Physalis peruviana)
UVA (Vitis vinifera)

Secretaría de Energía y Puertos

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 96/97

Acéptase la renuncia del Presidente.

Bs. As., 25/2/97

VISTO el Expediente Nº 750-000386/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de febrero de 1997 el Ingeniero Carlos Alberto MATTAUSCH presentó su renuncia al cargo de Presidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para el que había sido designado por Decreto Nº 537 del 26 de marzo de 1993.

Que resulta necesario el dictado del presente acto administrativo, por el cual se procede a su aceptación.

Que la presente medida se dicta a tenor de las facultades conferidas por el Artículo 1º inciso c) del decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 276 de fecha 8 de febrero de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Carlos Alberto MATTAUSCH (L.E. Nº 6.496.960) al cargo de Presidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 25/97

Dáse por agotado el procedimiento de liquidación administrativa de la ex Obra Social del Personal del Azúcar de Calilegua y de la ex Obra Social Calilegua S.A.A.I.C.

Bs. As., 19/2/97

VISTO el Expediente Nº 52.781/94, cps. 1/2 ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 089/94 fue designado Delegado Liquidador en la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DE CALILEGUA (RNOS Nº 1-0170) y OBRA SOCIAL CALILEGUA S.A.A.I.C. (RNOS. Nº 3-0080) el Contador Antonio Albornoz;

Que la Unidad de Control y Coordinación ha considerado agotado el procedimiento de liquidación administrativa;

Que corresponden cancelar los honorarios y gastos que en esa tarea incurriera el Cdor. Albornoz;

Que el único bien mueble que registra la Obra Social, una fotocopia marca NASHUA Max-Printing size 297.420 MM Machine Nº 110 A 002055 Code Nº 1988078, corresponde —por razones de oportunidad y conveniencia— que sea utilizada por otra obra social del sistema en la jurisdicción.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 23.660 y 23.661 y sus Decretos Reglamentarios,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por agotado el procedimiento de liquidación administrativa de la ex OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DE CALILEGUA (RNOS Nº 1-0170) y de la ex OBRA SOCIAL CALILEGUA S.A.A.I.C. (RNOS Nº 3-0080), llevado a cabo por el Delegado Liquidador, Cdor. Antonio Albornoz.

Art. 2º — Autorizar el pago al Cdor. Antonio Albornoz de la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) destinada a la cancelación de honorarios y gastos por la tarea de liquidación realizada en ambas obras sociales (fs. 207 del expediente del Visto).

Art. 3º — Autorizar la entrega sin cargo de la fotocopia marca NASHUA, a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA (RNOS Nº 1-0190), bajo la debida constancia.

Atento la Providencia Nº 3826/96/GG, requiérase al Contador Albornoz la documentación de ambas obras sociales para su archivo.

Art. 4º — La presente erogación se imputará con cargo a la Partida Nº 1-1-2-80.00-900-50-00-01-5-51-517.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese. Dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial., y oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 89/97

Información que deberán presentar las empresas titulares de proyectos aprobados en el marco del Decreto Nº 1493/92 que capturen el calamar illex.

Bs. As., 25/2/97

VISTO el Expediente Nº 800-005584/96 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1493 de fecha 20 de agosto de 1992 se creó el Registro de Buques y Artefactos Navales Extranjeros dependiente del Registro Nacional de Buques para los buques que fueran arrendados a casco desnudo u objeto de contratos de fletamento a tiempo por parte de empresas armadoras nacionales.

Que por la Resolución Nº 312 de fecha 23 de noviembre de 1995 del registro de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se estableció el Registro Especial de Proyectos Pesqueros para Buques Extranjeros que se incorporen a la actividad, mediante el régimen previsto por el Decreto Nº 1493 de fecha 20 de agosto de 1992 o a través de cualquier otro régimen especial que permita el ejercicio de operaciones pesqueras con bandera extranjera en aguas de jurisdicción nacional.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION es la Autoridad de Aplicación, encontrándose facultada para reglamentar las condiciones y formas en que se acceda a este régimen para ejercer actividades pesqueras y otorgar los correspondientes permisos de pesca, y pudiendo delegar sus facultades de control y fiscalización en la SUBSECRETARIA DE PESCA.

Que la Autoridad de Aplicación es la encargada de la fiscalización del cumplimiento de la resolución mencionada en el segundo considerando, de la Resolución Nº 10 de fecha 8 de enero de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTACION y de la presente, en cuanto a las obligaciones contenidas en los proyectos presentados por cada una de las sociedades constituidas y aprobados en el marco del régimen vigente.

Que la explotación del recurso calamar illex, autorizada a través de los proyectos aprobados, implica una actividad de carácter netamente comercial e industrial y por lo tanto genera documentación que puede ser requerida por la Autoridad de Aplicación a los fines de controlar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las empresas cuyos proyectos fueron aprobados.

Que siendo el calamar illex una especie migratoria de ciclo de vida anual o de breve estacionalidad, pueden producirse excedentes y/o variaciones significativas en el nivel de captura sostenible en cada año o temporada, lo que obliga a establecer pautas de ordenamiento de la actividad extractiva que permitan mantener una dimensión adecuada de la flota calamarera que evite la sobreinversión y la sobre-explotación del recurso, asegurando su conservación en el tiempo y su mayor aprovechamiento económico y social.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — El cumplimiento del compromiso asumido por las distintas empresas referido al porcentaje de tripulación argentina embarcada, a las reparaciones y carenado en astilleros nacionales y al nivel de industrialización de la captura, ya sea para abastecer planta procesadora en tierra o para el procesamiento en tierra y obtención de productos elaborados y empacados destinados al consumidor final, deberá ser debidamente acreditado por la empresa titular del proyecto aprobado en el marco del Decreto Nº 1493 de fecha 20 de agosto de 1992.

Art. 2º — La SUBSECRETARIA DE PESCA podrá exigir a las empresas toda aquella documentación sanitaria, comercial, aduanera o de cualquier otro tipo que la misma considere necesaria para verificar los cumplimientos anteriormente mencionados, en los plazos que establezca, e inspeccionar las plantas donde se descargue y procese la captura de calamar illex obtenida por dichas empresas.

Art. 3º — Las empresas armadoras presentarán cada TRES (3) meses, a partir del inicio de la primer marea que cumpla con alguno de sus buques, un resumen de sus actividades hasta ese momento, el cual deberá ser fundamentado con la documentación requerida por la SUBSECRETARIA DE PESCA.

Art. 4º — A los efectos del control de sus actividades, las empresas deberán informar de todos los transbordos, como así también de las descargas a efectuarse para abastecer las plantas en tierra, con el fin de ser fiscalizadas y constatadas, debiendo solicitar dicha fiscalización con SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación.

Art. 5º — Cuando las empresas no puedan acreditar con documentación fehaciente el cumplimiento de los compromisos asumidos, se estimará que las mismas no han cumplido con los mismos y se procederá conforme lo previsto por el artículo 19 de la Resolución Nº 312 de fecha 23 de noviembre de 1995, dictada por la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 10/97

Apruébanse nuevos Formularios de Acta de Extracción de Muestras para Alcoholes y Acta de Extracción de Muestras para Alcoholes en Controles de Ruta.

Mendoza, 20/2/97

VISTO el Expediente Nº 311-000033/97-1, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 y la Resolución Nº C-11/96, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el ARTICULO 4º de la citada Ley, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA es la autoridad de aplicación de dicho cuerpo normativo en el que por su ARTICULO 1º se comprende la producción, circulación, fraccionamiento y comercialización de alcohol etílico y metílico.

Que el Capítulo X del Título I de la Resolución C-11/96, indica en el Punto Nº 8 los formularios a utilizar en todo acto de extracción de muestras.

Que el Organismo cuenta con Actas de Extracción de Muestras para Procedimientos Especiales y con tarjeta de Identidad de Muestras que se adecuan para efectuar los procedimientos de extracción de muestras de alcoholes.

Que se hace necesario poner en uso nuevos Formularios de Acta de Extracción de Muestras para Alcoholes y Acta de Extracción de Muestras para Alcoholes en Controles de Ruta.

Que el Departamento de Recursos Humanos y Organización y Métodos ha registrado los Formularios para Extracción de Muestras para Alcoholes con los Números 1843 y 1844.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Apruébase los formularios de Acta de Extracción de Muestras para Alcoholes (Formulario Nº 1.843) y Acta de Extracción de Muestras para Alcoholes en Controles de Ruta (Formulario Nº 1.844) que forman parte de la presente Resolución y que serán de uso oficial por parte de este Organismo.

2º — Los formularios de Extracción de Muestras para Procedimientos Especiales (Form. Nº 316 —Anexo A—) y las Tarjetas de Identificación de Muestras (Form. Nº 327) que se encuentran aprobadas por el Organismo, también se utilizarán para realizar los procedimientos de extracción de muestras de alcoholes.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — FELIX R. AGUINAGA, Director Nacional.

Muestra Nº

Ref. Expte./T.I. Nº

ACTA DE EXTRACCION DE MUESTRAS PARA ALCOHOLES

En __________________________ a los ____ días del mes de____ del año MIL NOVECIENTOS____ los funcionarios del I.N.V., que suscriben __________ siendo las____horas, se constituyen en ____ ____inscripta bajo el Nº____ propiedad de ____sita en calle Nº____ y proceden a extraer muestras de____ litros de____ contenidos en ____y fraccionados por ________ Inscripto bajo el Nº____y con domicilio en calle____ Nº____ de la localidad de ____ provincia de ____ identificado con el análisis Nº ____ expedido por laboratorio I.N.V. .

La muestra se extrae en forma reglamentaria de acuerdo a lo establecido por Resolución Nº . a las que con hilo de una sola hebra se le adhieren las respectivas tarjetas de identificación, en las que se consigna el Nº de Orden ____ que corresponde al sello del inspector ________ y se lacran y sellan los tres ejemplares con el cuño oficial Nº ____ de uso del mismo.

Se deja constancia que el objeto de la extracción de la muestra se debe a .

En prueba de conformidad y para constancia firma conjuntamente con los empleados actuantes, el señor ____ identificado con ____ quien en su carácter de____ interviene en el procedimiento, recibiendo copia de la presente y el triplicado de la muestra extraída.

Firma del Interesado Firma y Sello de los Inspectores

OBSERVACIONES: ____

Firma del Interesado Firma y Sello de los Inspectores

Muestra Nº

Ref. Expte./T.I. Nº

ACTA DE EXTRACCION DE MUESTRAS PARA ALCOHOLES EN CONTROLES DE RUTA

En __________________________ a los ____ días del mes de____ del año MIL NOVECIENTOS los funcionarios del I.N.V., que suscriben__________ siendo las____horas, se constituyen en ____ ____ inscripta bajo el Nº____ propiedad de ____ sita en calle Nº ____ y proceden a extraer muestras de ____ litros de ____ contenidos en ____y fraccionados por ________ Inscripto bajo el Nº____ y con domicilio en calle____ Nº ____ de la localidad de ____ provincia de____ identificado con el análisis Nº ____ expedido por laboratorio I.N.V. .

La muestra se extrae en forma reglamentaria de acuerdo a lo establecido por Resolución Nº . a las que con hilo de una sola hebra se le adhieren las respectivas tarjetas de identificación, en las que se consigna el Nº de Orden____ que corresponde al sello del inspector ________ y se lacran y sellan los tres ejemplares con el cuño oficial Nº ____de uso del mismo.

Se deja constancia que el objeto de la extracción de la muestra se debe a .

En prueba de conformidad y para constancia firma conjuntamente con los empleados actuantes, el señor ____ identificado con ____ quien en su carácter de____ interviene en el procedimiento, recibiendo copia de la presente y el triplicado de la muestra extraída.

Firma del Interesado Firma y Sello de los Inspectores

El producto es transportado por el vehículo chapa patente Nº ____y acoplado chapa patente Nº . vagón Nº____propiedad de________con domicilio en calle________ Nº____ de la localidad de ______ provincia de____ ____Manifiesta el interesado que el flete es abonado por el Sr ____ y a los efectos que hubiere lugar, fija domicilio real en ______ y legal en__________

El producto es amparado por Remito/s factura/s comercial/es Nº

Firma del Interesado Firma y Sello de los Inspectores

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES SINDICALES

Resolución 137/97

Acláranse la Resolución 31/97, suspendiendo los efectos de su similar Nº 1052/96.

Bs. As., 20/2/97

VISTO el presente expediente, el Decreto Nº 1076/96, las Resoluciones M. T. y S. S. Nros. 1052/96 y 31/97, el Expediente Nº 1.011.160/97, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dictó la Resolución D. N. A. S. Nº 3/96 regulando las tareas de control de las Asociaciones Sindicales.

Que, con fecha 25 de setiembre de 1996, se dictó el Decreto Nº 1076 por el que se aprobó la estructura organizativa de esta Cartera de Estado.

Que con fecha 26 de diciembre de 1996 se dictó la Resolución M. T. y S. S. Nº 1052 reforzando y clarificando las acciones de la mencionada Dirección.

Que ante la presentación efectuada en el expediente 1.011.160/97 por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS se dictó la Resolución M. T. y S. S. Nº 31/97 la que en su artículo 1º resolvió "Suspender los efectos de la Resolución M. T. y S. S. Nº 1052/96...".

Que, en forma sucesiva a la referida presentación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, otras asociaciones sindicales —en cantidad que sobrepasa el centenar— ocurrieron ante este Ministerio, la mayoría con el mismo objetivo impugnatorio de la Resolución M. T. y S. S. Nº 1052/96 sostenido por la entidad gremial citada y otras —las menos— requiriendo su aplicación.

Que, en mérito al dictado de la Resolución M. T. y S. S. Nº 31/97 en el expediente que inauguraba cronológicamente esa serie de presentaciones, se dispuso atender cada una de las restantes mediante providencias remitentes a aquellas, habida cuenta de su alcance general inferible tanto de su redacción al poner en suspenso otro acto administrativo —en el caso la Resolución M. T. y S. S. Nº 1052/96— también de igual alcance, cuanto de la total abstinencia de este Ministerio de poner en funcionamiento sus previsiones a partir de lo resuelto con motivo de la primer impugnación.

Que no obstante las mencionadas providencias remisivas practicadas en los expedientes posteriores al de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, se han recibido distintas consultas verbales requiriendo información sobre los alcances de la Resolución M. T. y S. S. Nº 31/97.

Que en atención a ello y a fin de evitar cualquier confusión de los administrados, resulta conveniente aclarar y ratificar el alcance general de la suspensión dispuesta por dicha Resolución, sin perjuicio de que se practiquen, en cada una de las presentaciones referidas al objeto de la Resolución M. T. y S. S. Nº 1052/96, las demás medidas que resulten pertinentes en orden a la singularidad de cada petición.

Que en el sentido expresado en los considerandos precedentes se ha expedido la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Acláranse que la Resolución M. T. y S. S. Nº 31 de fecha 17 de enero de 1997 tiene alcance general, suspendiendo los efectos de la Resolución M. T. y S. S. Nº 1052 de fecha 26 de diciembre de 1996 en todos sus términos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — José A. Caro Figueroa.

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 18/97

Fíjase la fecha a partir de la cual todo extranjero con residencia permanente en el país deberá contar con el Documento Nacional de Identidad, para iniciar cualquier tramitación ante la ANSES o ante la AFJP en la que se encuentre incorporado.

Bs. As., 26/2/97

VISTO las disposiciones contenidas en la Ley Nº 17.671.

CONSIDERANDO:

Que la ley citada en el Visto prescribe que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS otorgará el Documento Nacional de Identidad a los ciudadanos argentinos sea cual fuere el lugar de residencia y a los extranjeros que se domicilien en territorio argentino.

Que a partir de la implementación de las CLAVES DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA y LABORAL (CUIT y CUIL), las autoridades de aplicación en materia impositiva y previsional solicitaron a los extranjeros residentes en la República el Documento Nacional de Identidad, o en su defecto, la Cédula de Identidad Argentina otorgada por la POLICIA FEDERAL o PROVINCIAL pertinente.

Que con el objeto de lograr la plena individualización de los sujetos obligados al pago de los aportes y contribuciones con destino al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), se torna necesario fijar una fecha a partir de la cual todo extranjero con residencia permanente en el país deberá contar con el Documento Nacional de Identidad extendido por el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, habida cuenta que las mencionadas claves de identificación se estructuran sobre la base de dicho documento.

Que se estima prudente conceder plazo hasta el 31 de Diciembre de 1997 para que los extranjeros en tal situación regularicen su documentación personal en tal sentido.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que, a partir del 1º de Enero de 1998, los extranjeros con residencia permanente en la República deberán presentar el Documento Nacional de Identidad extendido por el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a los fines de iniciar cualquier tramitación ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) o ante la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) en la que se encuentren incorporados.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación. — Carlos R. Torres.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 263/97

Adóptanse medidas para la implementación de las modalidades "abonado que recibe paga - MPP" o "abonado llamante paga - CPP".

Bs. As., 28/2/97

VISTO el Expediente Nº 24/96 del registro de esta Secretaría, la Resolución SC Nº 192/96 y lo dispuesto por el artículo Nº 21 del Decreto Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 92/97 instruye a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES para que adopte las medidas pertinentes para la implementación de la modalidad "abonado llamante paga" (calling party pays) para los

servicios móviles, estableciendo que el 15 de abril de 1997 deberá estar operativa para los servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular y de Telefonía Móvil.

Que lo dispuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL se fundamenta en la necesidad de promover y difundir el uso de los servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, conforme lo prescripto por el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL que establece que: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, ...".

Que la telefonía móvil, principalmente la telefonía móvil celular, surgió a nivel mundial como un servicio complementario de la telefonía fija orientado a un segmento del mercado con capacidad económica para afrontar los altos precios adicionales que la movilidad implicaba.

Que por ello el servicio celular fue considerado durante mucho tiempo como un "servicio premium" en el cual los beneficios de la movilidad eran afrontados por los abonados al servicio.

Que en la actualidad, el avance tecnológico y la reducción de los costos involucrados, permite considerar a los servicios móviles como un servicio alternativo al servicio telefónico fijo que contribuye a aumentar la oferta de servicios disponibles en precio y calidad accesible para gran parte de la sociedad.

Que los beneficios que brindan los servicios móviles en general son decisivos en nuestro país por las características geográficas y de densidad poblacional que se verifica en nuestro territorio.

Que es por ello que resulta adecuado instrumentar los mecanismos que favorezcan una utilización masiva de la telefonía móvil. A ello se orienta la modalidad "abonado llamante paga" para los servicios móviles.

Que sin embargo, dadas las especiales características de los sistemas móviles resulta necesario reglamentar ciertos aspectos de la modalidad "abonado llamante paga" a efectos de posibilitar su implementación por parte de los prestadores y a fin de evitar causar perjuicios a los clientes.

Que en tal sentido se orienta la presentación de fecha 29 de noviembre de 1996 efectuada por ADELCO - Liga Acción del Consumidor - solicitando la suspensión de la Resolución SC 192/96 hasta tanto no se clarifiquen algunos aspectos de tipo regulatorios que por la presente se establecen.

Que en este orden de ideas, debe considerarse que es función de la Autoridad Regulatoria, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el controlar y fiscalizar la prestación de los servicios en régimen de competencia para asegurar el mantenimiento de la misma en beneficio de los clientes.

Que por otra parte, el punto 12.3. del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la prestación de Servicios de Telefonía Móvil en la República Argentina aprobado por Resolución MEYOYSP Nº 575/93 y ratificado por Decreto Nº 1461/93, dispone que en caso de verificarse comportamientos monopólicos, generadores de precios abusivos, que no tengan relación con las inversiones efectuadas y con el costo del servicio, se podrá declarar la existencia de tal comportamiento monopólico y requerir la presentación de nuevos precios a los efectos de su aprobación.

Que estando previstos en normas de superior jerarquía los mecanismos que resultan de aplicación en caso de verificarse comportamientos contrarios a los derechos de los clientes y usuarios, no se compadece con un régimen de progresiva desregulación y liberalización del sector, restringir las distintas alternativas que la tecnología ofrece para la implementación de los servicios de telecomunicaciones.

Que en este sentido debe considerarse que la modalidad "abonado llamante paga" permitirá al titular del servicio disminuir los costos de acceder al servicio móvil, ya que el usuario que origina la llamada deberá abonar el precio por la terminación de la llamada en la red de destino, criterio éste que es idéntico al tradicionalmente utilizado para los servicios de telefonía en general, y en particular para el Servicio Básico Telefónico.

Que siguiendo la tendencia internacional en la materia, se pretende fomentar la difusión de los números de los clientes del servicio móvil y obtener así una utilización más eficiente y racional del servicio ya que quien paga la llamada es quien toma la decisión de originarla y conoce que tiene un precio diferencial.

Que asimismo se establece expresamente que quien origina la llamada deberá pagar únicamente el precio correspondiente a la comunicación establecida con la red de destino en el número nacional marcado, debiendo el titular del servicio afrontar el pago de los servicios adicionales contratados como así también el pago de la comunicación de larga distancia a cualquier otro concepto derivado de la movilidad propia del sistema que el abonado llamante desconoce.

Que el monto adicional a la tarifa del prestador de origen que debe abonar el cliente o usuario que realiza la llamada a un móvil bajo la modalidad "abonado llamante paga", corresponde íntegramente al prestador del servicio móvil, sin perjuicio del derecho del prestador en cuya red se origina la llamada de obtener una compensación por la realización de las funciones de facturación y cobranza según se acuerde en el convenio respectivo.

Que sin embargo, la modalidad "abonado llamante paga" no estará disponible para llamadas originadas en el exterior, el precio por el tiempo de comunicación por terminación de la llamada en la red de destino continuará a cargo del cliente del servicio móvil.

Que estando los servicios de que se trata en régimen de competencia los precios son libres, no obstante ello existen diversos supuestos que habilitan su revisión y eventual determinación por la Autoridad de Aplicación.

Que en primer término cabe señalar que para que ésta modalidad esté disponible desde los teléfonos públicos por razones técnicas es necesario establecer un único precio para todos los prestadores. Dicho precio deberá determinarse de común acuerdo entre los prestadores de un mismo servicio, elevan la propuesta a la Autoridad de Aplicación.

Que ello no debe interpretarse como una práctica restrictiva de la competencia y de las leyes del mercado, toda vez que ello responde a cuestiones técnicas y tales precios serán revisados periódicamente por la Autoridad de Aplicación.

Que asimismo, y de acuerdo a la prescripciones normativas establecidas en el marco regulatorio vigente, de verificarse comportamientos monopólicos o prácticas predatorias los precios podrán ser revisados y determinados por la Autoridad de Aplicación.

Que además de la reglamentación que se establece resulta de singular importancia para la implementación de la modalidad "abonado llamante paga" que los prestadores de servicios móviles difundan en forma masiva y eficiente la información necesaria para garantizar que los clientes y usuarios tengan conocimiento que quien llama debe pagar y su costo posible.

Que la exigencia de una amplia y adecuada publicidad se orienta a evitar causar por desconocimiento un perjuicio a los clientes del servicio básico telefónico que deberán abonar ambos servicios conjuntamente, aunque en forma discriminada.

Que si se comprobara que los prestadores no instrumentaron las medidas de información y difusión adecuadas para garantizar el cumplimiento de los fines perseguidos, la Autoridad de Aplicación a fin de resguardar el interés público comprometido, adoptará las medidas pertinentes.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha expedido favorablemente el servicio jurídico permanente de ésta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Los prestadores de servicios móviles ofrecerán a sus clientes la modalidad "abonado que recibe paga - MPP" o la modalidad "abonado llamante paga - CPP".

Art. 2º — La modalidad "abonado llamante paga" consiste en que el abonado o usuario que origina la llamada paga adicionalmente a la tarifa del prestador de origen, el precio correspondiente a la terminación de la llamada en la red de destino.

Se considera que el pago de la "terminación de la llamada en la red de destino" comprende los consumos correspondientes a la comunicación establecida con la red de destino en el número nacional marcado.

La "terminación de la llamada en la red de destino" no incluye los servicios adicionales, de valor agregado ni el pago de las comunicaciones de larga distancia derivadas de la movilidad propia del servicio que el abonado llamante desconoce y que serán a exclusivo cargo del titular del servicio.

Art. 3º — Las licenciatarias del servicio básico (LSB) y los operadores independientes facturarán los importes resultantes de la modalidad "abonado llamante paga" por cuenta y orden de los prestadores de los servicios móviles. La facturación deberá discriminar el importe por tal concepto.

Lo facturado en concepto de "terminación de llamada en la red de destino" corresponde íntegramente al prestador que brinda el servicio móvil. El prestador del servicio móvil acordará con las LSB y los operadores independientes que efectúen la facturación y cobranza la compensación correspondiente por tal servicio.

Art. 4º — Establécese que para la modalidad "abonado llamante paga" será de aplicación lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de las Resoluciones SC Nº 25.837/96 y SC Nº 45/97.

Art. 5º — Los prestadores de servicios móviles deberán acordar un precio único por servicio para implementar esta modalidad desde los teléfonos públicos y centros de telefonía pública existentes.

Art. 6º — Los prestadores de servicios móviles deberán en forma previa al lanzamiento comercial de la modalidad "abonado llamante paga" realizar campañas de información a clientes y público en general, consistentes en: campañas de alcance nacional en medios de circulación nacional y local, inserción de leyendas en las facturas, inclusión de información en guías de clientes, servicios de consulta e información telefónica a clientes y usuarios, y cualquier otro medio de difusión de modo tal de garantizar que quien llama conozca que debe pagar y su costo posible.

Art. 7º — La modalidad "abonado llamante paga" no estará disponible para el servicio de larga distancia internacional debiendo ser informado y constar en las nuevas solicitudes de servicios.

Art. 8º — Los prestadores de los servicios de Telefonía Móvil (STM), Radiocomunicación Móvil Celular (SRMC) y cualquier otro prestador que preste servicios en esta modalidad, podrán acordar con las licenciatarias del servicio básico telefónico (LSB) y los operadores independientes la modalidad de tasación, la que consistirá en la medición y valorización del tiempo de duración de la terminación de la llamada en la red de destino.

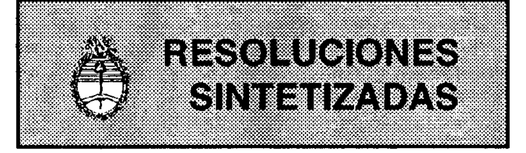
Art. 9º — Las licenciatarias del servicio básico telefónico (LSB) y los operadores independientes podrán, a solicitud de un abonado, disponer el bloqueo de la modalidad "abonado llamante paga" cuando sea técnicamente factible.

Art. 10. — La modalidad "abonado que recibe paga" se prestará con numeración y forma de marcación de acuerdo a lo establecido en el Plan Fundamental de Numeración Nacional aprobado por Resolución SC Nº 46/97.

Art. 11. — A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto Nº 92/97, con anterioridad al 15 de marzo de 1997 se deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación los acuerdos celebrados para la implementación de la modalidad "abonado llamante paga". En caso contrario, la Autoridad de Aplicación establecerá las condiciones para las cuestiones pendientes, las que se aplicarán hasta tanto las partes acuerden los términos definitivos.

Art. 12. — Rechazar el recurso de reconsideración contra la Resolución SC Nº 192/96 y la suspensión solicitada por ADELCO —Liga de Acción del Consumidor— por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 115/97

Bs. As., 11/2/97

Aprobar el nuevo artículo 60 del Estatuto Social del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el Expediente Nº 1.011.115/97, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "Conjunta y simultánea con la elección de los miembros del Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas y por el sistema de lista completa y mediante el voto directo y secreto de los afiliados, se elegirán 26 congresales titulares y 8 congresales suplentes para integrar el Congreso de la Federación de Empleados Fiscales de la República Argentina (F.E.F.R.A.). El mandato de los Congresales durará 4 años, y podrán ser reelectos"; aprobar el nuevo artículo 61 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "Para ser congresal se requerirán los siguientes requisitos: a) Los mismos requisitos establecidos por este Estatuto para integrar el Consejo Directivo. b) Ser mayor de edad. c) No tener inhibiciones civiles ni penales. d) Contar con una antigüedad de 2 años en la afiliación al S.U.P.A.R.A. e) El 75 % de los Delegados Congresales propuestos por las listas participantes deben ser ciudadanos argentinos"; aprobar el nuevo artículo 62 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "Resultarán electos los congresales de la lista que hayan obtenido el mayor número de votos. Si alguna de las listas participantes en el comicio hubiere obtenido un número de votos no inferior al 20 % de los votos válidos emitidos, tendrá derecho a nominar 4 congresales al Congreso de la Federación, los que serán nominados en el orden propuesto en la lista e integrarán el cuerpo. Si más de una lista hubiere obtenido la minoría con un número de votos no inferior al 20 % de los votos válidos emitidos, tendrá derecho a integrar el Congreso aquella que hubiere obtenido el mayor número de sufragios".

Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 391 del 23 de mayo de 1989.

La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. y S.S. Nº 391 del 23 de mayo de 1989.

Resolución Nº 121/97

Bs. As., 13/2/97

Aprobar la modificación parcial efectuada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE TANCACHA, en el Estatuto Social obrante de fs. 32 a fs. 48, en el Expediente Nº 349.786/96, respecto de los nuevos artículos 40 inc. 1, 52 y 54 de dicho ejemplar.

Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que

fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 294 del 10 de marzo de 1994.

La Asociación mantendrá la inscripción gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. y S.S. Nº 294 del 10 de marzo de 1994.

Resolución Nº 124/97

Bs. As., 14/2/97

Aprobar la modificación parcial efectuada por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), en el Estatuto Social obrante de fs. 5 a fs. 23, en el Expediente Nº 1.010.276/96, respecto de los nuevos artículos 1°, 3° incs. e) f) g) k), 7° inc. d), 9°, 31° incs. e) j), 32°, 37°, 39° inc. d), 44°, 45°, 46°, 49° inc. f), 50° inc. c), 52° inc. g), 53° inc. h) i) j) k) l), 54°, 55°, 56°, 59°, 63°, 76°, 102° y 107° de dicho ejemplar.

Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. Nº 159 del 9 de marzo de 1993.

La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 101 del 28 de febrero de 1961.

Resolución Nº 135/97

Bs. As., 19/2/97

Rectificar el artículo 1° de la Resolución M.T. y S.S. Nº 911 de fecha 24 de octubre de 1996, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE CONDUCTORES DE AUTOS AL INSTANTE Y REMISES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.C.A.I.R.R.A.), con domicilio en la calle Paroissien 3879, Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los conductores de vehículos, tanto fueren propietarios de los mismos o empleados del propietario del automotor, en los casos indicados en que la dación del trabajo esté conferida entre un conductor de vehículo y la Agencia que contrate los servicios, a fin de brindarlo para transporte ocasional de personas. Del mismo modo estará orientada a proteger los intereses gremiales de todos aquellos trabajadores que se desempeñen en dichas Agencias de autos al instante, remises, y contratación de vehículos particulares de propiedad individual conducidos por sus propietarios en general o por empleados de éstos, en categorías de labores internas, señalándose al solo título enunciativo las de: telefonistas; administrativos; lavadores; garagistas; radioperadores. También agrupará a los trabajadores del Sector Pasivo, que hayan pasado a tal situación estando afiliados a la U.C.A.I.R.R.A., teniendo como último empleador o contratante de sus servicios a quién desarrollare la actividad del transporte ocasional de personas mediante la modalidad enunciada y estuviere afiliado a la U.C.A.I.R.R.A., al momento del cese de servicios; y con zona de actuación en Capital Federal, Gran Buenos Aires y las Provincias de: Buenos Aires, del Neuquén, La Pampa, Santa Fe, La Rioja, Córdoba, del Chaco y Río Negro."

Resolución Nº 136/97

Bs. As., 19/2/97

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SALTA (F.S.T.M.P.S.), con domicilio en la calle San Luis Nº 228 de la Ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, con carácter de Asociación Gremial de segundo grado, para agrupar a los Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Salta; y con zona de actuación en la Provincia de Salta.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 274 a fs. 286 inclusive del presente Trámite Interno Nº 350.835/94.

Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Titulo VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 4107/96

Bs. As., 12/12/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8308.90.10 a la siguiente mercadería: "Hebilla de acero para cinta de sujeción de cargas en transporte de camiones".

Resolución Nº 4108/96

Bs. As., 12/12/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 3919.90.00 a la siguiente mercadería: "Figuras planas autoadhesivas de material plástico impreso en varios colores y motivos con fondo metalizado obtenido por proceso al vacío, adheridas a un papel protector que se descarta al utilizarlas, aplicables por simple contacto o leve presión".

Resolución Nº 4109/96

Bs. As., 12/12/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 7326.90.00 a la siguiente mercadería: "Tensor de acero para cintas, cables, cuerdas, apto para fijar cargas a transportar en vehículos".

Resolución Nº 4110/96

Bs. As., 12/12/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8502.11.10 a la siguiente mercadería: "Grupo electrógeno de 63 kVA de potencia máxima con motor de encendido por compresión (Diesel) de 4 cilindros, con su tablero de control general montado sobre el mismo basamento".

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8537.10.90 a la siguiente mercadería: "Tableros de transferencia automática de carga".

Resolución Nº 4111/96

Bs. As., 12/12/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 7326.90.00 a la siguiente mercadería: "Tensor de trinquete de acero para tensar cintas destinadas a sujetar cargas en transporte de vehículos".

Resolución Nº 4127/96

Bs. As., 13/12/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 7308.90.10 a la siguiente mercadería: "Perfiles de acero, preparados para la construcción de estanterías fijas".

Resolución Nº 4128/96

Bs. As., 13/12/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 9506.62.00 a la siguiente mercadería: "Manufactura en forma de saco esférico cerrado, conformada por una lámina de caucho, con dispositivo para permitir la entrada de aire e impedir su salida, comúnmente denominada cámara de aire, para balcones deportivos inflables".

Resolución Nº 4129/96

Bs. As., 13/12/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 7308.90.90 a la siguiente mercadería: "Soporte de acero galvanizado, para construcción de estanterías fijas".

Resolución Nº 86/97

Bs. As., 17/1/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8520.20.00 a la siguiente mercadería: "Unidad interactiva de respuesta automática de llamadas mediante voz digitalizada del tipo de los habitualmente denominados equipos de procesamiento de voz".

Resolución Nº 87/97

Bs. As., 17/1/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8531.10.90 a la siguiente mercadería: "Aparato concentrador de señales de alarma, encargado de interpretar y realizar la presentación de la información proveniente de las unidades periféricas".

Resolución Nº 88/97

Bs. As., 17/1/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 9013.80.10 a la siguiente mercadería: "Pantalla de cristal líquido destinada a exhibir imágenes provenientes de aparatos que entregan señales de video o de máquinas automáticas para tratamiento de datos, acompañada de control remoto, cable de conexión, transformador de alimentación, adaptadores, manual del usuario y funda de protección, todo ello contenido en una caja de cartón acondicionado para la venta al por menor".

Resolución Nº 139/97

Bs. As., 23/1/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8517.30.90 a la siguiente mercadería: "APARATO DE CONMUTACION QUE PERMITE LA INTERCONEXION DE HASTA 16 RADIOBASES DE TELEFONIA CELULAR A UNA CENTRAL TELEFONICA PUBLICA DIGITAL".

Resolución Nº 162/97

Bs. As., 23/1/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8508.80.99 a la siguiente mercadería: "Soplador de aire caliente, del tipo de los habitualmente denominados 'Pistola de aire caliente'".

Resolución Nº 163/97

Bs. As., 23/1/97

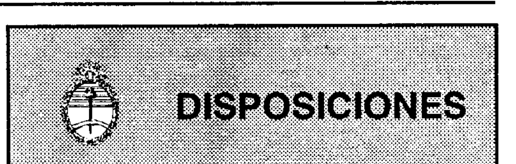
Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8528.21.00 a la siguiente mercadería: "Videomonitor en colores".

Resolución Nº 164/97

Bs. As., 23/1/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8527.13.90 a la siguiente mercadería: "Aparato receptor de radiodifusión que puede funcionar sin fuente de energía exterior combinado en la misma envoltura con doble reproductor de casete, reproductor de discos compactos y altavoces, con su correspondiente control remoto, presentado en forma de juego o surtido acondicionado en una caja para su venta al por menor".

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8527.31.90 a la siguiente mercadería: "Aparato receptor de radiodifusión combinado con: amplificador con ecualizador, doble reproductor de casete, reproductor de discos compactos y bandeja giradiscos, todo ello alojados en un mismo gabinete y altavoces separables, con su correspondiente control remoto, presentado en forma de juego o surtido acondicionado en una caja para su venta al por menor".



Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 202/97

Rectifícase la Disposición Nº 191/97, por la que se sustituyeron los artículos 2° y 4° de su similar Nº 849/96, que dispuso la obligatoriedad de la inscripción de la maquinaria agrícola, vial e industrial.

Bs. As., 27/2/97

VISTO la Disposición D. N.Nº 191 del 24 de febrero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición citada en el VISTO se sustituyeron los artículos 2° y 4° de la Disposición D. N. Nº 849/96, modificada por su similar Nº 1034/96, a fin de prorrogar al 1° de junio la fecha —fijada por dichas normas en el 1° de marzo de 1997—, a partir de la cual se dispuso la obligatoriedad de la inscripción de la maquinaria agrícola, vial e industrial.

Que al sustituir el mencionado artículo 4° por un error material involuntario se estableció que deben inscribirse en los Registros de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en maquinaria agrícola, vial o industrial los contratos de prenda con registro y sus trámites posteriores, que se relacionen con estas maquinarias fabricadas en el país o importadas a partir del 1° de marzo del corriente, cuando allí debía consignarse a partir del 1° de junio del corriente.

Que por tal motivo debe rectificarse la mencionada Disposición D. N. Nº 191/97.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7° del Régimen Jurídico del Automotor y el artículo 2°, inciso c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE
CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del artículo 4° de la Disposición D. N. Nº 849/96, modificado por Disposición D. N. Nº 191/97 por el siguiente:

"ARTICULO 4° — Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, los contratos de prenda con registro y sus trámites posteriores, que se relacionen con máquinas agrícolas, viales e industriales fabricadas en el país o importadas, desde el 1° de junio de 1997, se inscribirán únicamente en los Registros de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en maquinaria agrícola, vial o industrial, donde se encuentre radicada la maquinaria o donde ésta debe radicarse si se presenta simultáneamente con una inscripción inicial.

Los contratos de prenda con registro y sus trámites posteriores continuarán inscribiéndose en los respectivos Registros de Créditos Prendarios, cuando se tratare de maquinaria producida en el país o importada con anterioridad al 1° de junio de 1997".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Mariano A. Durand.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

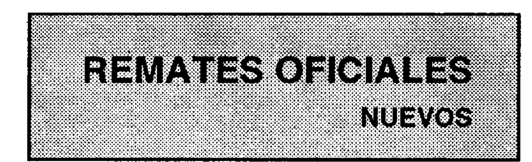
  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50



BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

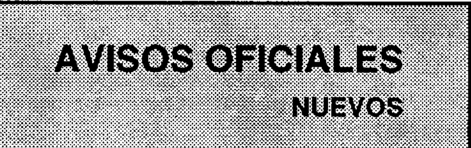
El martillero público Alberto Gurevich, por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, a requerimiento Judicial conforme Art. 37 de la Carta Orgánica de la Institución (T.O. Decreto P.E.N. Nº 540/93) rematará el día 11 de marzo de 1997 a las 10,30 hs. en el Salón Auditorium, del B.H.N., Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle José Antonio Cabrera 3341 Unidad 47, piso 10º, entre las de Billinghurst y Sánchez de Bustamante, de esta Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circ. 19; Secc. 15; Mza. 41; Parc. 23. Superficie total de la U.F. 47 s/Títulos: 43,73 m². Porcentual: 1 con 95 centésimos. Matrícula: 19-2279/47. Se trata de un departamento al que puede accederse hasta el 9º piso mediante ascensor y luego un piso por escalera y consta de: living comedor, cocina, baño, 1 dormitorio y balcón; en muy malas condiciones de uso y conservación. Ocupado; conforme constancias obrantes en el Expte. Nº AN 0755-00-03095 Meier Carlos Guillermo. Exhibición: los días 9 y 10 de marzo 16 a 18 hs. La venta se realiza ad-corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre de deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 15.000. Seña: 10 %. Comisión: 3%. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 12 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas, expensas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: BHN Casa Central o al Martillero Alberto Gurevich (Tel./Fax: 374-3930 y 863-0273). Buenos Aires, 24 de febrero de 1997. — ALBERTO GUREVICH, Martillero Público. — Dr. RICARDO BIONDO, Gal. Subgcia. de Asuntos Contenciosos, Asistente.

e. 3/3 Nº 178.277 v. 4/3/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público Alberto Gurevich, por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda y a requerimiento Judicial conforme Art. 44 y Art. 37 de la Carta Orgánica de la Institución (T.O. Decreto P.E.N. Nº 540/93) rematará el día 17 de marzo de 1997 a las 10,30 hs. en el Salón Auditorium, del B.H.N., Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Aviador Muslera Nº 346/50/54/58/62, esquina Av. Calicanto, U.F. 10, 1º piso, Ciudad Jardín, Lomas del Palomar, Partido de 3 de Febrero; Prov. de Bs. As. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. U; Mza. 43; Parc. 5; Subparcela: 10; Polígono: 01-02; hoy Las Violetas Nº 6219 (ex Av. Muslera 354), Dto. 8. Superficie total de la U.F. 10 s/Títulos: 60,24 m². Superficie cubierta 57,46 m². Porcentual: 5,93 %. Matrícula: 1294/10. Se trata de un departamento primer piso por escalera compuesto de: living comedor, cocina y baño instalados, 2 dormitorios y balcón; en malas condiciones de uso y conservación. Desocupado; conforme constancias obrantes en los Expte. Nº HN 1001-49-00146 y DN 0755-49-01711 de la Riega Horacio Marcelo y de la Riega Lidia Diana Garay de. Exhibición: los días 14 y 15 de marzo 16 a 18 hs. La venta se realiza ad-corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre de deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 30.000. Seña: 10 %. Comisión: 3%. Impuesto de Sellos a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas, expensas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: BHN Casa Central o al Martillero Alberto Gurevich (Tel./Fax: 374-3930 y 863-0273). Buenos Aires, 24 de febrero de 1997. — ALBERTO GUREVICH, Martillero Público. — Dr. RICARDO BIONDO, Gal. Subgcia. de Asuntos Contenciosos, Asistente.

e. 3/3 Nº 178.273 v. 4/3/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución del Directorio del INACyM número, 069/97-INACyM., se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA DE TRABAJO CO.PER.FRUT. LIMITADA, matrícula 16.478, con domicilio legal en Cipolletti, Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se le concede plazo ampliatorio de SEIS (6) días en razón de la distancia. Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 3/3 Nº 178.418 v. 5/3/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.082/97

Bs. As., 24/2/97

VISTO, el Expediente Nº 34.778 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en donde se analiza el incumplimiento de Argos Compañía Argentina de Seguros Generales S. A. a las disposiciones de la Circular Nº 3475 y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 36 la Gerencia de Control da cuenta del informe de fs. 35, efectuado por la inspección actuante, del que se desprende que con fecha 23/12/96 el INdeR (en liquidación) abonó a la entidad la suma de $ 2.216.749 y con fecha 24/12/96 esta constituyó un plazo fijo, en el Banco de Galicia, por esa suma, con vencimiento el 24/3/97, figurando como titulares la aseguradora y los Sres. Luis Ksari, Roberto Domínguez y José Faija.

Que la aseguradora recibió otro pago del INdeR (en liquidación) por $ 628.290 y constituyó otro plazo fijo en el banco Bansud, con fecha 9/1/97 con vencimiento el 9/4/97, siendo en este caso titular la entidad.

Que ello importa una violación a lo dispuesto en la Circular Nº 3475, pues depositó los fondos percibidos del INdeR (en liquidación) por aplicación de la Circular Nº 563 de ese instituto, en dos plazos fijos, cuando debió haberlo hecho en cuentas corrientes abiertas a nombre de la entidad; asimismo incumplió con las Normas de Contabilidad y Plan de Cuentas para Entidades Aseguradoras en orden a la titularidad del plazo fijo constituido en el Banco de Galicia.

Que a fs. 38/39 se imputa la actuación de la entidad por violación a la normativa vigente, encuadrando su conducta como ejercicio anormal de la actividad aseguradora en las previsiones del art. 58 de la ley 20.091, corriéndole traslado de las imputaciones efectuadas, en los términos del art. 82 de la ley 20.091 por medio del Proveído Nº 84.378 notificado el 23/1/97.

Que a fs. 41, se presenta la entidad por Nota Nº 2164 del 29/1/97, contestando el traslado que se le confirió y acompañando una nota del Banco de Galicia y Buenos Aires, Sucursal Diagonal Norte, de fecha 28/1/97 en donde se informa al organismo que Argos Compañía Argentina de Seguros Generales ha constituido un plazo fijo por la suma de $ 2.216.749 con vencimiento el 24/3/97 que es exclusivo de la aseguradora y no de los firmantes autorizados.

Que a fs. 44/45 se expide la Gerencia Jurídica mediante dictamen que forma parte integrante de la presente resolución.

Que la entidad incumplió con lo dispuesto en la Circular Nº 3475 del 20/12/96, en tanto invirtió en plazos fijos las sumas percibidas del INdeR (en liquidación) por aplicación de la Circular N563 de dicho instituto, cuando debió depositarlas en una cuenta corriente bancaria a nombre de la entidad, que asimismo violó disposiciones de las Normas de Contabilidad y Plan de Cuentas para Entidades Aseguradoras al imponer un plazo fijo a nombre de empleados de la entidad.

Que corresponde que se intime a la entidad a fin de que en el plazo de 5 días acredite haber dado cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Nº 3475.

Que a los fines de graduar la sanción a aplicar se tuvo en cuenta la gravedad de la falta, la conducta de la entidad y sus antecedentes (presenta dos llamados de atención).

Que el art. 58 de la ley 20.091, autoriza el dictado faculta al organismo a dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a Argos Compañía Argentina de Seguros Generales S. A. un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Intimar a Argos Compañía Argentina de Seguros Generales S. A. a fin de que en el plazo de 5 días acredite haber cumplido con lo dispuesto en la Circular Nº 3475.

ARTICULO 3º — Se hace saber que la presente resolución apelable en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Una vez firme tómese nota en el Libro de Faltas y Sanciones.

ARTICULO 5º — Notifíquese, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 3/3 Nº 178.318 v. 3/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 181/97

S/modificación de Régimen de Reemplazos Transitorios de la Dirección de Auditoría.

Bs. As., 19/2/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Auditoría propone modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de su Sede, que fuera establecido mediante la Resolución nº 845 de fecha 16 de setiembre de 1996.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección de Auditoría, que fuera establecido mediante la Resolución nº 845 del 16 de setiembre de 1996, el que quedará conformado de la siguiente manera:

JEFATURA	REEMPLAZANTE JEFATURA DE (en el orden que se indica)
DIRECCION DE AUDITORIA	Departamento Auditoría Operativa y Contable Administrativa Departamento Evaluación Departamento Planificación de Auditoría

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 3/3 Nº 178.301 v. 3/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 187/97

S/finalización funciones, traslado y designación de Jefatura en jurisdicción de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Bs. As., 21/2/97

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, la Subdirección General de Fiscalización propone dar por finalizadas las funciones de Jefe de la División Fiscalización Externa de la Actividad Agropecuaria de la Dirección de Auditoría Fiscal, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Rubén Hugo DOMINGUEZ y designar en el carácter de Jefe Interino de la citada Unidad, al Ingeniero Agrónomo D. Pablo Alberto FOA.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 2º de la Resolución nº 1098 del 13 de noviembre de 1996, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe de la División Fiscalización Externa de la Actividad Agropecuaria de la Dirección de Auditoría Fiscal, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Rubén Hugo DOMINGUEZ (legajo nº 18.735/69).

ARTICULO 2º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 1, Jefe de División de 1ra.), la Función 3 (Asesor Ppal. de 2da.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo, en virtud de lo establecido en el punto 3.2. del artículo 56 del Laudo nº 15/91.

ARTICULO 3º — Trasladar al Contador Público D. Rubén Hugo DOMINGUEZ a la Región nº 2, en calidad de Asesor.

ARTICULO 4º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Sección Pecuaria de la División Fiscalización Externa de la Actividad Agropecuaria de la Dirección de Auditoría Fiscal, que le fueran asignadas oportunamente al Ingeniero Agrónomo D. Pablo Alberto FOA (legajo nº 31.888/03).

ARTICULO 5º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo precedente, a la División Fiscalización Externa de la Actividad Agropecuaria de la Dirección de Auditoría Fiscal.

ARTICULO 6º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa de la Actividad Agropecuaria de la Dirección de Auditoría Fiscal, al Ingeniero Agrónomo D. Pablo Alberto FOA.

ARTICULO 7º — La designación establecida en el artículo anterior debe considerarse sin las atribuciones inherentes a la función de Juez Administrativo.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Subdirector General, Subdirección General de Coordinación Regional a/c. Dirección General.

e. 3/3 Nº 178.299 v. 3/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION 201/97

Designación de Representantes Fisco Nacional p/actuar e/vistas y traslados e/materia de Tasas Judiciales ante Tribunales Federales de la Pcia. Bs. As.

Bs. As., 26/2/97

VISTO las necesidades funcionales planteadas por la División Coordinación de Impuesto de Sellos y Varios y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar ante los Juzgados Federales de San Isidro, San Martín, Lomas de Zamora y Morón (Provincia de Buenos Aires).

Que las Direcciones de Zona V y VI Metropolitanas han formulado las propuestas respectivas.

Que ha tomado la debida intervención la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 5 y 6 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) a los abogados: Laura Gabriela AMADIO (Legajo Nº 32.407/79), Alfredo Alberto LEVAGGI (Legajo Nº 18.553/40), Ricardo SABORIDO PUIG (Legajo Nº 26.247/36) y Julio Alberto CAPPELLACCI (Legajo Nº 90.176/46) para que actúen en la contestación de vistas y traslados que confieran al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) los Juzgados Federales con asiento en San Isidro, San Martín, Lomas de Zamora y Morón (Provincia de Buenos Aires) respectivamente, en los casos previstos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 441/91 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 4 de junio de 1991.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Subdirector General, Subdirección General de Coordinación Regional a/c Dirección General.

e. 3/3 Nº 178.489 v. 3/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION 208/97

S/ traslado y continuidad de funciones en jurisdicción de la Dirección de Zona II - Rosario.

Bs. As., 26/2/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Zona II - Rosario propone los traslados definitivos, a partir del 1º de febrero de 1997, del Contador Público D. Mario CHUCOFF, del agente D. Walter Enrique BALANDA y de los Contadores Públicos D. Armando Daniel SOECHTING y D. Luis Eduardo VAGABCULOW, quienes se vienen desempeñando en el carácter de Jefes Interinos "en comisión" del Distrito Eldorado, de la Oficina Recaudación y Sistemas de su jurisdicción, de la Sección Recaudación de la Agencia Posadas y de la Oficina Recaudación y Sistemas del Distrito Paso de los Libres, respectivamente.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considerar trasladados, a partir del 1º de febrero de 1997, a los agentes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo, a las Unidades de Estructura que en cada caso se indica.

ARTICULO 2º — El Contador Público D. Mario CHUCOFF, el agente D. Walter Enrique BALANDA y los Contadores Públicos D. Armando Daniel SOECHTING y D. Luis Eduardo VAGABCULOW, continuarán desempeñándose en el carácter de Jefes Interinos del Distrito Eldorado, de la Oficina Recaudación y Sistemas de su jurisdicción, de la Sección Recaudación de la Agencia Posadas y de la Oficina Recaudación y Sistemas del Distrito Paso de los Libres, respectivamente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

Planilla anexa al artículo 1º de la Resolución Nº 208/97

DIRECCION DE ZONA II - ROSARIO

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	
	ORIGEN	DESTINO
Cont. Púb. D. Mario CHUCOFF (legajo Nº 26.587/05)	Sección Recaudación de la Agencia Posadas de la Región Resistencia	Distrito Eldorado de la Región Resistencia
D. Walter Enrique BALANDA (legajo Nº 28.278/94)	Oficina Gestión de Cobranza Administrativa de Grandes Contribuyentes de la Agencia Sede Resistencia de la Región Resistencia	Oficina Recaudación y Sistemas del Distrito Eldorado de la Región Resistencia

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA ORIGEN	DESTINO
Cont. Púb. D. Armando Daniel SOECHTING (legajo Nº 24.292/03)	Oficina Gestión de Cobranza Administrativa de Grandes Contribuyentes de la Agencia Sede Resistencia de la Región Resistencia.	Sección Recaudación de la Agencia Posadas de la Región Resistencia
Cont. Púb. D. Luis Eduardo VAGABCULOW (legajo Nº 33.143/56)	División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Resistencia	Oficina Recaudación y Sistemas del Distrito Paso de los Libres de la Región Paraná

e. 3/3 Nº 178.488 v. 3/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 209/97

S/Rotación de Jefaturas en jurisdicción de la Región Mendoza.

Bs. As., 26/2/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mendoza propone la rotación entre las Jefaturas de las Agencias Sede Mendoza Nº 1 y Nº 2 de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona I - Córdoba y de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 2º de la Resolución Nº 1098 del 13 de noviembre de 1996, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Efectuar la rotación entre las Jefaturas Titulares de las Agencias Sede Mendoza Nº 1 y Nº 2, de la forma que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA ORIGEN	DESTINO
Cont. Púb. Da. Nélida Ester CALIRI de FERNANDEZ (legajo Nº 25.197/69)	Agencia Sede Mendoza Nº 1	Agencia Sede Mendoza Nº 2
Cont. Púb. D. Antonio Sebastián RUGGERO (legajo Nº 17.599/40)	Agencia Sede Mendoza Nº 2	Agencia Sede Mendoza Nº 1

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración, a/c Dirección General.

e. 3/3 Nº 178.487 v. 3/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 210/97

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) en juicios no impositivos ni previsionales, en jurisdicción de la Región Rosario.

Bs. As., 26/2/97

VISTO las necesidades funcionales de Región Rosario, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Dirección de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 411/80 y su modificatorio el Decreto Nº 969/81, reglamentario de la Ley Nº 17.516, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y el Artículo 3º del Decreto Nº 82/81, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar a los abogados de la Región Rosario Liliana Norma TORRES (Legajo Nº 92.121/53), María Cecilia MANTEIGA (Legajo Nº 32.421/22), María Cristina LEINGRUBER (Legajo Nº 90.499/30) y Susana Cristina BASSI MICHELINI (Legajo Nº 91.077/57), para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80, con la modificación del Decreto Nº 969/81, en los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

ARTICULO 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona II - Rosario y/o el Jefe de la Región Rosario.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Subdirector General Subdirección General de Coordinación Regional a/c Dirección General.

e. 3/3 Nº 178.486 v. 3/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 211/97

S/traslado y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección de Asesoría Legal.

Bs. As., 26/2/97

Visto la Resolución Nº 31 del 10 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del mencionado acto resolutivo, se creó una Unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Asesoría Legal Penal Tributaria" en el ámbito de la Dirección de Asesoría Legal.

Que por lo expuesto, la citada Dirección propone designar en el carácter de Jefe Interino del citado Departamento, al Abogado D. Claudio Jorge FERNANDEZ.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Trasladar al Abogado D. Claudio Jorge FERNANDEZ (legajo Nº 32.212/02) de la Dirección de Inteligencia Fiscal al Departamento Asesoría Legal Penal Tributaria de la Dirección de Asesoría Legal.

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefe Interino del Departamento Asesoría Legal Penal Tributaria de la Dirección de Asesoría Legal, al Abogado D. Claudio Jorge FERNANDEZ.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 3/3 Nº 178.485 v. 3/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: AGENCIA

CODIGO: 003

Número de constancia:	C. U. I. T. Nº:	Contribuyente Peticionario:
002-003-97	20-20425393-6	DAMM, DARIO ALEJANDRO

e. 3/3 Nº 178.302 v. 3/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADOS DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 043

Nº DE CONSTANCIA:	C. U. I. T. Nº:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO:
004-043-97	30-61868461-6	BRILLAPEL SA

e. 3/3 Nº 178.304 v. 3/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 043

CODIGO: 043

Nº DE CONSTANCIA:	C. U. I. T. Nº:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO:
005-043-97	27-16559003-7	LEANZA SILVIA HEBE CORBO DE

e. 3/3 Nº 178.305 v. 3/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

Nº DE CONSTANCIA:	C. U. I. T. Nº:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO:
01-127-97	30-53109044-2	MARBELLA S.A.I. C.A.
02-127-97	30-50373996-4	GAVETECO S.A.I.C. F. e I.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 2 (dos).

VICTOR FELIX FRATTINI, Jefe Región Mar del Plata (int.).
02-127-97

e. 3/3 Nº 178.366 v. 3/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 .

CODIGO: 050

Nº DE CONSTANCIA:	C. U. I. T. Nº:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO:
112-050-96	33-61993022-9	CUME S.A. C.A.I.A. e I.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

MARCOS KAMIN, Jefe (int.) División Fiscalización Interna Nº 4 a cargo Región Nº 4.

e. 3/3 Nº 178.367 v. 3/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 21/2/97

"La Dirección General Impositiva intima al agente MUGICA ARCE, Eduardo Alberto (Legajo Nº 26.856/99) para que en un plazo de quince (15) días se presente ante la Región Córdoba — Sección Administrativa — Av. Colón 760 — Primer Piso, a los fines de presentar Declaración Jurada Patrimonial, atento al Punto 3.7 de la Resolución Nº 747/95. De no cumplimentar esta presentación será pasible de sanciones normativas vigentes. — Fdo.: ALFREDO CRISTINA, Jefe Oficina Personal, Región Córdoba.

e. 3/3 Nº 178.206 v. 5/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 21/2/97

"La Dirección General Impositiva intima a la agente MUSANTE de RIOJA, Liliana María de Guadalupe (Legajo Nº 20.755/06) para que en un plazo de quince (15) días se presente ante la Región Córdoba — Sección Administrativa — Av. Colón 760 — Primer Piso, a los fines de presentar Declaración Jurada Patrimonial, atento al Punto 3.7 de la Resolución Nº 747/95. De no cumplimentar esta presentación será pasible de sanciones normativas vigentes. — Fdo: ALFREDO CRISTINA, Jefe Oficina Personal, Región Córdoba.

e. 3/3 Nº 178.205 v. 5/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 12/2/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Artículo 28 - Resolución General Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
018-020/97	34-60726304-5	MARIFRAN INTERNACIONAL S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

Cont. Púb. Sonia E. Rinaldi, a/c Dirección Grandes Cont. Nacionales.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 21/2/97.

e. 3/3 Nº 177.593 v. 3/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 13/2/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 272

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
09-272-97	27-03771130-1	GABRIELLI ELISA BETA

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

Cont. Púb. Miguel Angel Peyrano, a/c Región Córdoba.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 26/2/97.

e. 3/3 Nº 178.008 v. 3/3/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Ref. Exp. Nº 602.032/92

Bs. As., 13/2/97

CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO A: MARGARITA PEREZ, indocumentada, sin domicilio conocido, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que evacúe en su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero, bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del mencionado cuerpo legal, imputándosele el ilícito previsto en el art. 863 y cctes. del Código Aduanero. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presente deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 del Cód. Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. Se le hace saber que el importe de los tributos asciende a $ 201 (DOSCIENTOS UN PESOS), en virtud de lo normado por los arts. 638 inc. a) y 1103 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que la infracción del art. 985 y cctes. del C. A., se extingue por el pago voluntario de la mínimo de la multa, el que asciende a $ 620,34 (SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS) y el abandono voluntario a favor del Fisco de la mercadería en infracción, ello en los términos de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero. Fdo: GUILLERMO REPETTO BOER. 2o. JEFE DEL DEPTO. CONTENCIOSO. SECRETARIA DE ACTUACION No. 5. DEPTO. CONTENCIOSO. Av. Paseo Colón 635, 2o. Piso Capital. Horario de atención al público: de lunes a viernes de 10 a 13 y de 14 a 16 hs.

e. 3/3 Nº 178.387 v. 3/3/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte.: 602.152/91

Bs. As., 11/2/97

Se hace saber a "TALLER AUTOELITE" y/o al Sr. Santos Manuel Maneyro (C. I. Nº 50.587.376) que en el expediente sumario contencioso nº 602.152/91, en trámite ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 5, sita en Paseo Colón 635, Capital Federal, en fecha 4/4/95 se dictó la Resolución Anco Nº 335/95, que en su parte pertinente dice: ... "Resuelve: Art. 1º: Desestimar la denuncia incoada, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, ... Fdo.: Dr. Juan Ignacio Solari, Jefe Dpto. Contencioso", aprobada por el Superior, mediante Resolución RPANASSU Nº 03648/95, que en su parte pertinente dice: ... Por ello ... Resuelve: Art. 1º: Aprobar la Resolución Anco Nº 335/95, dictada a fs. 69, por el Dpto. Contencioso ... Fdo. Lic. WALTER DEFORTUNA.— Administrador Nacional de Aduanas".

e. 3/3 Nº 178.386 v. 3/3/97

ADUANA DE CLORINDA

Se cita y emplaza a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por presunta infracción a los arts. 863, 864, 876 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Para la infracción al art. 987 se le hace saber el monto de la multa mínima (Arts. 930/932). Fdo.: —ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA, 26 de febrero de 1997. Aduana Clorinda, sita en San Martín y San Vicente de Paul.

SA12-Nº	IMPUTADOS	INFRACCION	MULTA V.P.
054/92	LEDESMA, NORBERTO O.	863, 864, 876 y 987 C.A.	$ 3.419,55.
055/92	GROSSI, MIGUEL ANGEL	863, 864, 876 y 987 C.A.	$ 2.423,54
114/92	CASTRO, EDGARDO JOSE	863, 864, 876 y 987 C.A.	$ 2.632,86

CARLOS ALBERTO FRIAS, Administ. Int. Aduana Clorinda.

e. 3/3 Nº 178.570 v. 3/3/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 12/2/97.

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito a los arts. de mención del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Se detalla Monto Mínimo de la Multa (siendo de aplicación en las infracciones los arts. 931/932 C. A.) y Derechos. Fdo.: Carlos Osvaldo Castro Administrador (Int.) Aduana San Javier, sita en Estanislao Lazzaga y Juan Manuel de Rosas, San Javier, Misiones.

SUMARIO SA54 Nº	INTERESADO	INF./DEL. ARTICULO	VALOR EN PLAZA	DERECHOS
010/96	JUAN CARLOS RIVEIRO	985/87	$ 369,00	$ 73,50
053/96	JORGE LUIS ALARCON	985	$ 253,57	$ 29,83
058/96	CARLOS TORRES	985/87	$ 190,84	$ 15,53

e. 3/3 Nº 178.385 v. 3/3/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1101 y 1013 inc. h).

Se notifica a los interesados de los Expedientes que más abajo se detallan que, transcurrido el plazo de cinco (5) días las mercaderías de figuraciones en autos, por encontrarse en mal estado serán destruidas (Art. 439 del C. A.). Quedan legalmente notificados. Fdo.: RONALDO A. MAC LEAN - Jefe IV Región Aduanera a Cargo de la Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

EXPTE.	INTERESADO	MERCADERIA
EA45-96-0177	PASTOR CUELLAR	LECHE EN POLVO "NAM Y NIDO"
EA45-96-1798	NATALIO CRUZ	(100) KILOS DE HARINA
EA45-96-2572	LINDAURA TAPIA COPA	(60) KILOS ROPAS USADAS
EA45-96-6286	ROJAS CONDORI E.	(6) BOLSAS HARINA Y (4) CEMENTO
EA45-96-6287	ESTEBAN CRUZ	(13) BOLSAS CEMENTO

e. 3/3 Nº 178.374 v. 3/3/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo.: Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-15-97	ALFREDO CARLOS	987	163.00	58.00
SC-17-97	TEODORO FARFAN	987	342.00	122.00
SC-21-97	ROBERTO ARCE	987	450.00	160.00
SC-22-97	WENCESLAO ALARCON	987	365.00	130.00

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-24-97	ROSA RODRIGUEZ	987	575.00	205.00
SC-26-97	PATRICIO VIDAL	987	443.00	158.00
SC-29-97	VALERIANO PELAGIO	985	88.00	67.00
SC-30-97	TERESA MARTINEZ	985	126.00	96.00
SC-36-97	PATRICIA RIOS Y/O REP.LEG.	985	151.00	115.00
SC-40-97	GICELA VALENCIA Y/O REP. LEG.	985	138.00	105.00
SC-47-97	RUBEN JULIAN VALE HUARANCA	987	528.00	188.00
SC-50-97	TOMASA ESPEJO GIJON	987	303.00	108.00
SC-61-97	LUCIA RIVERO	985	151.00	115.00
SC-74-97	RAMON QUISPE	947	0.00	0.00
SC-75-97	LUIS ARANIBAL	947	0.00	0.00
SC-76-97	JACINTO HUMACATA	947	0.00	0.00
SC-77-97	TANIA ROMAN MERCADO	947	0.00	0.00
SC-78-97	ANGULO SIXTO VILTE	947	0.00	0.00
SC-79-97	VICENTA FLORES MIRANDA	947	0.00	0.00
SC-80-97	MARIA FLORES URQUIZO	947	0.00	0.00
SC-81-97	GUADALUPE SANDOVAL	947	0.00	0.00
SC-82-97	EUGENIO SALDANA MALDONADO	985	126.00	96.00
SC-83-97	ALVARO FERNANDO ROZAS CORVACHO	987	1868.00	618.00
SC-84-97	PATROCINIA MARIA DELGADILLO	987	655.00	233.00
SC-85-97	CONSTANCIO LOPEZ CHOQUE	986	1056.00	376.00
SC-86-97	TEODORA VICTORIA QUISPE MAMANI	947	0.00	0.00
SC-87-97	ANA MARIA GONZALEZ ACOSTA	987	2121.00	756.00
SC-88-97	NINA NEMECIA FORONDA	987	1491.00	531.00
SC-91-97	JUAN PALAGUERRA QUISPE	947	0.00	0.00
SC-95-97	JORGE FARFAN	985	210.00	90.00
SC-100-97	PASCUAL VERA	987	349.00	124.00
SC-101-97	FRANCISCO CANDIA	987	466.00	166.00
SC-102-97	BASILIA RIVERA	985	277.00	211.00
SC-104-97	ANGELICA HEREDIA MARENO	987	637.00	227.00
SC-105-97	GLORIA VILLAMAYOR	987	668.00	238.00
SC-109-97	OSCAR AGUILERA FIERRO	947	0.00	0.00
SC-111-97	RODOLFO PAREDEZ	987	328.00	117.00
SC-112-97	ALDO KENNTENER	986	300.00	107.00
SC-117-97	ASUNTA MOREIRA	987	730.00	260.00
SC-118-97	OSCAR HUARANCO	987	323.00	115.00
SC-125-97	JOSE MARTIN BRITO	987	342.00	122.00
SC-131-97	JORGE FERNANDO RUIZ	947	0.00	0.00
SC-143-97	INES MARGARITA PELACHO GUERRA	947	0.00	0.00

RONALDO ALFREDO MAC LEAN, Jefe Región Aduanera IV a cargo Aduana de Pocitos.
e. 3/3 Nº 178.375 v. 3/3/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-148-97	MARGARITA LLANOS	985	75.00	57.00
SC-149-97	CASTA LLANOS	985	113.00	86.00
SC-150-97	ADOLFO ROJAS	987	233.00	83.00
SC-155-97	ELISA LEONOR FERNANDEZ	986	1414.00	504.00
SC-156-97	SIXTA VERA	987	419.00	149.00
SC-158-97	ALTA GRACIA MONTANO SANCHEZ	987	598.00	213.00
SC-160-97	ROSS MERY TERCEROS ANTEQUERA	987	933.00	333.00
SC-161-97	MARGARITA HUANCA TORONO	977	30.00	0.00
SC-162-97	JUAN DAVALOS	947	0.00	0.00
SC-163-97	ROSARIO MARCA GOMEZ	947	0.00	0.00
SC-164-97	GLORIA V. DE LAS M. NUNEZ FIERRO	987	424.00	151.00
SC-165-97	JUAN CARLOS FERNANDEZ	987	1049.00	374.00
SC-166-97	RUBEN OSCAR TORREZ	947	0.00	0.00
SC-169-97	EMA ORTIZ	985	68.00	35.00
SC-185-97	ROQUE RUBEN IBARRA	987	260.88	86.38
SC-199-97	JOSE OMAR PARRAGA	987	301.66	97.66

RONALDO ALFREDO MAC LEAN, Jefe Región Aduanera IV a cargo Aduana de Pocitos.
e. 3/3 Nº 178.376 v. 3/3/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1101 y 1013 inc. h)

Se notifica a los interesados de los Expedientes que más abajo se detallan que, transcurrido el plazo de cinco (5) días las mercaderías de figuraciones en autos, por encontrarse en mal estado serán destruidas (Art. 439 del C. A.). Quedan legalmente notificados. Fdo.: RONALDO A. MAC LEAN, Jefe IV Región Aduanera a cargo de la Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

EXPTE.	INTERESADO	MERCADERIA
EA45-96-3399	IRINEO LUNA	(40) KILOS ROPA USADA
EA45-96-4768	DANIEL RODRIGUEZ	(15) BOLSAS CEMENTO

e. 3/3 Nº 178.377 v. 3/3/97

ADUANA DE POCITOS

Se hace conocer el detalle de mercadería comprendida en el art. 417 del C. A. que por su mal estado de conservación será destruida oportunamente (Art. 439 Ley 22.415).- Fdo.: RONALDO A. MAC LEAN - Jefe Región Aduanera IV a cargo de la Aduana de Pocitos.

ACTUACION EXPTE. NRO.	UNIDAD EMBAL.	CODIG EMBAL.	MARCA	MERCADERIA	OBSERVACION
EA-45-96-1937	1	99	S/M	ROPA USADA	

e. 3/3 Nº 178.378 v. 3/3/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1101 y 1013 inc. h)

Se notifica a los interesados de los Expedientes que más abajo se detallan que, transcurrido el plazo de cinco (5) días las mercaderías de figuraciones en autos, por encontrarse en mal estado serán destruidas (Art. 439 del C. A.). Quedan legalmente notificados. Fdo.: RONALDO A. MAC LEAN, Jefe IV Región Aduanera a cargo de la Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

EXPTE.	INTERESADO	MERCADERIA
EA45-95-2844	GERONIMO L. FLORES	(40) KILOS ROPA USADA
EA45-95-2903	AMALIA HARACHI VELIZ	(30) KILOS ROPA USADA
EA45-95-3352	JUAN CAPUMA FUERTES	(70) KILOS ROPA USADA
EA45-96-1824	EDWIN GOMEZ MARCA	(90) KILOS ROPA USADA
EA45-96-1825	VIDAL CAPUMA FUERTES	(80) KILOS ROPA USADA
EA45-96-1826	LUCIO CAPUMA RODRIGUEZ	(80) KILOS ROPA USADA
EA45-96-1827	CLAUDIO ARCE	(120) KILOS ROPA USADA
EA45-96-2349	NICOLAS GUTIERREZ	(50) KILOS ROPA USADA
EA45-96-2351	TEOLINDA CONDORI	(60) KILOS ROPA USADA
EA45-96-2352	HECTOR CAPUMA ARCE	(105) KILOS ROPA USADA
EA45-96-2353	AMARU LEONCIA RODRIGUEZ	(70) KILOS ROPA USADA
EA45-96-4727	SERGIO ROMERO	(20) KILOS ROPA USADA
EA45-96-4944	CAPUMA HERICHS ARCE	(120) KILOS ROPA USADA

e. 3/3 Nº 178.379 v. 3/3/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-1401/93	FAUSTINA ORTUSTE BARRIENTOS	947	0.00
SC-1402/93	MARIO ROBERTO GOMEZ	978	89.17
SC-1404/93	VALENTIN FLORES	987	312.00
SC-1410/93	ISABEL CALA	947	0.00
SC-1411/93	CLAUDIO CALAPINA	947	0.00
SC-1415/93	NELLY CHOQUE	947	0.00
SC-1418/93	MIRTA DEL VALLE CABANA	947	0.00
SC-1420/93	ANITA SALGADO	947	0.00
SC-1422/93	ANITA SALGADO	947	0.00
SC-1423/93	CLOTILDE PERALTA CASTRO	987	311.00
SC-1446/93	ROSARIO CARMEN OSINAGA	987	156.00
SC-1447/93	JUSTINA LOPEZ	987	183.00
SC-1451/93	PATRICIA FLORES	947	0.00
SC-1453/93	RAFAEL ANTONIO VELAZQUEZ	987	777.00
SC-1461/93	VERONICA LUQUE	987	179.00
SC-1464/93	TOMASA CONRADO MARINO	987	668.00
SC-1466/93	TOMASA CORONADO MARINO	987	892.00
SC-1472/93	ANDRES JAVIER CORDOBA	987	239.00
SC-1474/93	PAULA NORA RUIZ	947	0.00
SC-1477/93	RENE CONDE CHUQUIMIA	987	430.00
SC-1478/93	ROMELIA RODRIGUEZ CHALLAPA	947	0.00
SC-1479/93	JUSTINA LOPEZ	947	0.00
SC-1480/93	MIGUEL SEGOVIA	947	0.00
SC-1481/93	ANGELA SANCHEZ	947	0.00
SC-1482/93	RAMONA ALARCON	947	0.00
SC-1484/93	FABIAN ZABALA	947	0.00
SC-1485/93	ROSA DELIA TERRAZAS GUZMAN	987	553.00
SC-1486/93	ISABEL CABRERA	947	0.00
SC-1487/93	NOELIA QUISPE	947	0.00
SC-1488/93	PEDRO ROMERO	947	0.00
SC-1489/93	TERESA GUTIERREZ	987	104.00
SC-1490/93	SUSANA CHUSCO RIVERA	978	404.00
SC-1498/93	RAMONA ESTELA ALARCON	947	0.00
SC-1499/93	ISABEL ARANDA	947	0.00
SC-1500/93	RINA SANCHEZ	947	0.00

RONALDO ALFREDO MAC LEAN, Jefe Región Aduanera IV a cargo Aduana de Pocitos.
e. 3/3 Nº 178.380 v. 3/3/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo.: Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-11-97	OLGA DEL VALLE JUAREZ	977	205.00	113.00
SC-20-97	MARIA ESTHER CHOQUE	987	792.00	282.00
SC-28-97	MARIA ROJAS	987	415.00	148.00
SC-33-97	ELENA NADEZDA URQUIZO PATINO	987	590.00	210.00
SC-34-97	OLIMPIA AGUILAR	987	1212.00	432.00
SC-38-97	ANGELICA PEREZ	987	839.00	299.00
SC-43-97	DAVID ANGEL MARTINEZ	985	201.00	153.00
SC-44-97	JULIA NUNEZ	985	189.00	144.00
SC-53-97	ALICIA TEODORA JARAMILLO	947	0.00	0.00
SC-64-97	JUAN CONDORI ALEJANDRO	987	388.00	138.00
SC-67-97	CELIA FUENTES PANOZO	987	1983.00	707.00
SC-71-97	JORGE MARTINEZ	987	528.00	188.00

RONALDO ALFREDO MAC LEAN, Jefe Región Aduanera IV a cargo Aduana de Pocitos.

e. 3/3 Nº 178.381 v. 3/3/97

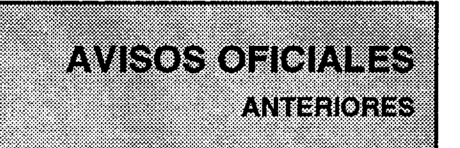
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

AREA ACCIDENTES DEL TRABAJO

Area Accidentes del Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Chacabuco 467, 4º piso, frente, Capital Federal. Buenos Aires, 17 de febrero de 1997. Lucinda A. R. de Peralta, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

GRIFO, HECTOR L.

e. 3/3 Nº 178.317 v. 5/3/97



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Adolfo Singer Aronovici (C. I. P. F. Nº 9.537.383), para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2160, Expediente Nº 101.683/90 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 28/2 Nº 178.285 v. 6/3/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la señora Lidia KAISER de TAGLIAFERRI (C. I. Nº 3.611.959), para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1147, Expediente Nº 27.704/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 28/2 Nº 178.289 v. 6/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resistencia, 14/2/97

VISTO, las presentes actuaciones originadas a raíz de la fiscalización practicada por esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA al contribuyente HUGO VICTOR GONZALEZ, inscripto bajo CUIT Nº 20-12590665-7, (Expte. 402-003-97), y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan corresponde otorgar Vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO practicadas por personal fiscalizador por los meses de ENERO, FEBRERO y MARZO de 1992 —Declaraciones Juradas Rectificativas— ABRIL y MAYO de 1993 —Declaraciones Juradas Originales—, de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 y siguientes de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que con relación a los cargos que se originan en la diferencia de ventas detectadas por personal fiscalizador al comparar las ventas consignadas en el cuaderno de Caja confeccionado por el responsable donde constan operaciones realizadas desde el 24/08/91 al 22/9/92; con lo declarado por el responsable en acta de fecha 13/07/93 donde el responsable reconoce que los conceptos vertidos en el período antes citados, corresponden al movimiento comercial del local ubicado en Andreani Nº 101 de la ciudad de Resistencia del cual surgen diferencias de ventas para los meses de ENERO, FEBRERO y MARZO de 1992.

Que respecto de los meses de ABRIL y MAYO de 1993 personal fiscalizador calculó el crédito y débito fiscal en base a los comprobantes aportados por el responsable confeccionando declaraciones juradas originales.

Que como consecuencia de lo expuesto surgen saldos a favor de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de $ 14.653,71, de acuerdo al siguiente detalle: ENERO/92 $ 4.648,13; FEBRERO/92 $ 3.156,14; MARZO/92 $ 3.614,48; ABRIL/93 $ 1.260,07; y MAYO/93 $ 1.974,89.

Que la retención descripta constituye en principio la infracción a las normas tributarias que tipifican el art. 46 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, por lo que procede a fin de meritar instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y modificaciones y 3º de la reglamentación vigente.

Que la no localización del contribuyente obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º R. G. 2210).

Por ello, conforme a lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23 a 27, 42, 46, 72 y 73 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y 3º de la reglamentación vigente y 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE
DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO DE LA
REGION RESISTENCIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir Vista al contribuyente HUGO VICTOR GONZALEZ, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruirle sumario de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, por las infracciones señaladas acordando un plazo de quince (15) días para que comparezca ante la Dirección General a formular por escrito su descargo, presentando las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar constancia a los fines del art. 26 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, del carácter parcial del presente procedimiento, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención y en la medida en que los elementos tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 4º — En caso de no merecerlo objeto a la vista corrida, deberá conformar las liquidaciones practicadas las que surtirán desde ese acto los mismos efectos que una Declaración Jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio para el Fisco, debiendo ingresar el importe resultante dentro del término señalado precedentemente, sin perjuicio de abonar los montos establecidos por el art. 115 y siguientes de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, como así también los intereses resarcitorios a que se refiere el art. 42 de la misma disposición legal.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General Impositiva en French 506 —3er. Piso— de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 7 a 13 horas.

ARTICULO 6º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º — Se emplaza a comunicar en esta Sede cualquier constitución de domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en French 506 de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en días martes y viernes de 7 a 13 horas o en el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 8º — Notifíquese, por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — LUCIA LILIANA LENARDON, Jefe Div. Determinaciones de Oficio.

e. 27/2 Nº 178.127 v. 5/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resistencia, 14/2/97

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA al contribuyente HUGO VICTOR GONZALEZ, inscripto bajo CUIT Nº 20-12590665-7, (Exptes. 402-152-94), y;

CONSIDERANDO:

Que en la corrida Vista de fecha 15/03/94, se ha consignado que la conducta fiscal estaría encuadrada en el ilícito contemplado por los artículos 45 o 46 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones.

Que en los sumarios administrativos se debe tipificar el encuadre legal de las supuestas sanciones a aplicarse para garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa del sumariado

Que atento el Dictámen Jurídico Nº 117/97 (R. Rcia.) de fecha 13/01/97, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley Nº 19.549 esta instancia administrativa advierte la necesidad de revocar la Resolución de Corrida Vista dictada el 15/03/94 y proceder al dictado de una nueva resolución en los términos del art. 23 y siguientes de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones.

Que la no localización del contribuyente obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º R. G. Nº 2210).

Por ello, y atento a lo dispuesto en los artículos 9, 10, 23 a 27, 72, 73 y 76 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, art. 3º del Decreto 1397/79; y art. 17 de la Ley Nº 19.549.

EL JEFE
DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO DE LA
REGION RESISTENCIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la Resolución de Corrida Vista dictada en los presentes actuados en fecha 15/03/94, en el marco de lo previsto en el art. 17 de la Ley Nº 19.549.

ARTICULO 2º — disponer que oportunamente, se emita la Corrida Vista correspondiente a las presentes actuaciones al contribuyente HUGO VICTOR GONZALEZ.

ARTICULO 3º - Acumular las presentes actuaciones en Vista al Expediente S.402-152-94.

ARTICULO 4º — Notifíquese, por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — LUCIA LILIANA LENARDON, Jefe Div. Determinaciones de Oficio.

e. 27/2 Nº 178.128 v. 5/3/97